

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DEL 2011. NUM. 32,666

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 164-2011

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 70 del Decreto No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, el Congreso Nacional, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesario en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenios correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el convenio financiero No.4641-HN, suscrito el 23 de agosto de 2011 entre el BANCO MUNDIAL (BM), en su Condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su Condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Veinte Millones Quinientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG.20,500,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución de la "Segunda Fase del Programa de Administración de Tierras de Honduras (PATH II)", se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Proyecto es proveer a la población beneficiada un servicio moderno en la administración de tierras a través del acceso a los registros de la propiedad, la reglamentación de su marco jurídico, levantamiento de catastro, generación de nuevos títulos de propiedad,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 164-2011, 167-2011, 175-2011, 178-2011, 180-2011, 188-2011 y 198-2011.

A. 1-19

Otros.

A. 20

Sección B Avisos Legales

Despachable para su comodidad

B. 32

demarcación de áreas protegidas, delimitación y titulación de tierras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19, 30, y 36 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **Convenio Financiero No.4641-HN**, suscrito el 23 de agosto de 2011, entre el **BANCO MUNDIAL (BM)**, en su condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su Condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Veinte Millones Quinientos Mil de Derechos Especiales de Giro (DEG.20,500,00.00)**, fondos

destinados a financiar la ejecución de la “Segunda Fase del Programa de Administración de Tierras de Honduras (PATH II)”, que literalmente dice:

NÚMERO DE CRÉDITO 4641-HO. Convenio Financiero. (Segundo Proyecto de Administración de Tierras), entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO con fecha 23 de agosto de 2011. CONVENIO FINANCIERO. CONVENIO con fecha 23 de Agosto de 2011, celebrado entre la REPÚBLICA DE HONDURAS (“el Receptor”) y la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (“la Asociación”), el Receptor y la Asociación acuerdan lo siguiente: **ARTÍCULO I: CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES 1.01.** Las Condiciones Generales (según lo definido en el Apéndice de este Convenio) constituyen una parte integral de este Convenio. 1.02 A menos que el contexto exija lo contrario, los términos en mayúscula utilizados en el Convenio tienen los respectivos significados que constan en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Convenio. **ARTÍCULO II: FINANCIAMIENTO. 2.01.** La Asociación acuerda ampliar al Prestatario, en las condiciones estipuladas o mencionadas en este Convenio, un crédito por un monto equivalente a veinte millones Quinientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG20.500.000) (alternativamente, “Crédito” y “Financiamiento”), para contribuir a financiar el proyecto que se describe en el Anexo 1 de este Convenio (el “Proyecto”). 2.02. El Receptor podrá retirar los recursos del Financiamiento de conformidad con lo dispuesto en la Sección IV del Anexo 2 de este Convenio. 2.03 La Tasa máxima de comisión por compromiso que deberá pagar el Prestatario sobre el Saldo no retirado del financiamiento ascenderá a la mitad del uno por ciento (1/2 del 1%) anual. 2.04 La Comisión de servicio que deberá pagar el Receptor sobre el Saldo retirado del crédito será igual a tres cuartas partes del uno por ciento (3/4 del 1%) anual. 2.05 Las Fechas de pago son el 15 de Junio y el 15 de Diciembre de cada año. 2.06 El monto principal del Crédito se reembolsará de acuerdo con el plan de amortización que se presenta en el Anexo 3 de este Convenio. 2.07. La Moneda de pago es el dólar de los Estados Unidos. **ARTÍCULO III: PROYECTO. 3.01.** El Receptor declara su compromiso con los objetivos del Proyecto y el Programa. Para este fin, el Receptor asegurará que el Instituto de la Propiedad (IP) lleve a cabo el Proyecto con la asistencia de los Organismos Coejecutores y las Municipalidades seleccionadas, de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y el Manual de Operaciones. 3.02. Sin

limitación a las disposiciones de la Sección 3.01 del presente Convenio, y a menos que el Receptor y la Asociación convengan lo contrario, el Receptor deberá garantizar que el Proyecto sea llevado a cabo conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 de este Convenio. **ARTÍCULO IV: RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN. 4.01.** Las Causas adicionales de suspensión son las siguientes: (a) Que la Ley de Propiedad se haya enmendado, suspendido, derogado o revocada o no se haya aplicada de manera que afecte sustancial y adversamente a la capacidad del IP para llevar a cabo cualquiera de sus obligaciones a tenor de lo dispuesto en el Convenio Subsidiario. (b) Una situación extraordinaria se haya presentado que haga improbable la ejecución del Programa. (c) Que el personal clave en el IP haya sido sustituido o reemplazado afectando de manera adversa, a opinión de la Asociación, la ejecución del Proyecto. (d) Cualquier parte del Convenio Subsidiario que no haya sido cumplido con cualquiera de sus obligaciones de conformidad al Convenio Subsidiario. (e) Cualquier unidad Coejecutora que haya fallado en cumplir con cualquiera de sus respectivos Convenios de Ejecución, afectando adversamente el Proyecto a opinión de la Asociación. (f) Que cualquiera de las Municipalidades seleccionadas haya incumplido cualquiera de sus obligaciones a tenor de lo dispuesto en su Convenio de Participación, afectando adversamente el Proyecto a opinión de la Asociación. 4.02. Los Eventos Adicionales de Aceleración consiste en los siguientes: (a) Cualquier evento especificado en los párrafos (b), (c), (d), (e) y (f) de la Sección 4.01 de este Convenio y dicha situación se prolongase durante un período de 60 días después de haber recibido notificación por parte de la Asociación al Receptor. (b) El evento especificado en el párrafo (a) de la Sección 4.01 de este Convenio. **ARTÍCULO V: ENTRADA EN VIGOR;**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

RESCISIÓN. 5.01. Las Condiciones Adicionales para la entrada en vigor son las siguientes: (a) Que el Convenio Subsidiario se haya ejecutado adecuadamente en nombre del Receptor y el IP; (b) Que los Convenios de Co-ejecución hayan sido ejecutados por las respectivas partes del mismo. 5.02. La Cuestión Jurídica Adicional consiste concretamente en que el Convenio Subsidiario haya sido debidamente autorizado o ratificado por el Receptor y el IP y sea legalmente vinculante para el Receptor y el IP conforme a sus términos. 5.03. Sin perjuicio de las disposiciones de las Condiciones Generales, el Plazo de entrada en vigor es de noventa (90) días a partir de la fecha de este Convenio, pero en ningún caso será posterior a dieciocho (18) meses después de la aprobación del Crédito por parte de la Asociación, con vencimiento el 28 de Diciembre de 2012. 5.04. A los efectos de la Sección 8.05 (b) de las Condiciones Generales, las obligaciones del Receptor conforme al presente Convenio (salvo las que disponen las obligaciones de pago) quedarán rescindidas veinte (20) años después de la fecha del convenio. **ARTÍCULO VI: REPRESENTANTE DEL PRESTATARIO; DIRECCIONES.** 6.01. El Representante del Receptor es el Ministro (Secretario) de la SEFIN. 6.02. La dirección del Receptor es:

**Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
Dirección General de Crédito Público
Avenida Cervantes
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras, C.A.**

Cable	Télex:	Número de fax:
HACIENDA	1308	(504) 237-4142
Tegucigalpa	FINANZAS HO	(504) 238-6995

6.03. La dirección de la Asociación es:

**Asociación Internacional para el Desarrollo
1818 H Street, NW
Washington, DC 20433
Estados Unidos de América**

Cable	Télex:	Número de fax:
INDEVAS	248423 (MCI)	1-202-477-6391
Washington, DC		

CONVENIO suscrito en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha anteriormente consignada. **REPÚBLICA DE HONDURAS. Por (firma ilegible), Representante autorizado. ASOCIACIÓN INTERNA-**

**CIONAL PARA EL DESARROLLO, Por (firma ilegible)
Representante autorizado”**

“ANEXO 1. Descripción del Proyecto. El objetivo del Proyecto es proporcionar a la población, que se encuentra dentro del Área del Proyecto, servicios más descentralizados y mejorados para la administración de tierras, incluyendo mejor acceso y más exactitud en la información, registros de la propiedad y transacciones. El Proyecto constituye la segunda fase del Programa y está compuesto por las siguientes partes: **Parte 1: Políticas y Fortalecimiento Institucional.** (a) Apoyar al Prestatario a consolidar sus estrategias y políticas en materia de administración de tierras y mejorar el seguimiento de los mismos, que incluye: (i) consolidación de sus políticas de tierras, a través de: (A) Talleres y asistencia técnica en los asuntos relacionados con el marco general de las políticas de tierras y planeamiento territorial; y (B) la preparación de una política y un plan maestro para el desarrollo del sistema nacional de catastro del Receptor; (ii) fortalecimiento de la transparencia del Programa de implementación realizando por lo menos dos auditorías sociales de actividades del proyecto relevantes; (iii) el desarrollo de la normativa y el marco de procedimientos para que las Municipalidades se conviertan en centros asociados del IP a efectos catastrales, de regulación y de inscripción; y (iv) el desarrollo de documentos estándar relacionados para los protocolos notariales relacionados con los procedimientos y por medio de un proceso de consulta, la incorporación de un convenio que incremente el acceso a los servicios notariales con el objetivo de promocionar una cultura de registro. (b) El fortalecimiento de la capacidad institucional para la administración de tierras dentro del territorio del Receptor, que incluye: (i) el fortalecimiento del IP, a través de: (A) la mejora de su capacidad administrativa y operacional a través del suministro de equipo, software y asistencia técnica para facilitar la implementación del plan de desarrollo organizativo del IP e integrar las actividades del Programa dentro del IP; (B) continuar la modernización del registro regional de propiedad para apoyar los procesos de regularización incluyendo: (I) la implementación del SURE en al menos cinco registros catastrales nuevos con un alto volumen de transacciones; y (II) la realización de pequeños trabajos de rehabilitación dentro del IP y registros catastrales seleccionados (excluyendo las nuevas construcciones y adiciones a estructuras existentes); (C) el fortalecimiento de tres unidades operativas del IP: la DGR, DGCG y la DGRP; (D) el fortalecimiento de las capacidades de los mecanismos para la resolución alternativa de conflictos para las encuestas catastrales estableciendo límites intermunicipales; (E) el fortalecimiento del desarrollo de los mecanismos de resolución de conflictos

alternativos para la inspección catastral y el establecimiento de límites inter-municipales. (ii) llevar a cabo el fortalecimiento de la capacidad de las municipalidades seleccionadas con vistas a permitir que funcionen de manera efectiva como centros asociados al IP e implementar actividades de titulación urbana, planeamiento territorial, incluyendo la actualización y la división de zonas dentro los límites municipales; (iii) el fortalecimiento de la capacidad del INA, que se enfoca en el registro agrario, la titulación rural y la titulación colectiva de las tierras de los pueblos indígenas, incluyendo el apoyo a la Comisión intersectorial para los Derechos a la tierra de las comunidades de Garífuna y Mismo (establecidas por el Acuerdo Presidencial del Prestatario N.º 035-2001) y fomentar la capacidad del INA para la resolución de conflictos alternativos; (iv) el fortalecimiento de la capacidad del ICF, incluyendo la asistencia técnica y la transferencia de tecnología para asegurar que tenga un papel activo en la implementación del SINAP; (v) realizar el fortalecimiento de las capacidades de para SEPLAN, AMHON y las Municipalidades seleccionadas para promover la incorporación gradual de normas de planeamiento territorial al RENOT, incluyendo el establecimiento de al menos un consejo departamental de planeamiento territorial en el Área del Proyecto; (vi) Consolidación del SINAP, construyendo sobre el progreso alcanzado, durante la primera fase del Programa, apoyando al IP, las instituciones Co-ejecutoras y las Municipalidades Seleccionadas para gradualmente fortalecer su capacidad para operar el SINAP y desarrollar mecanismos para asegurar su sostenibilidad; y, (vii) la expansión de la (Red Metropolitana Inalámbrica) establecida en la Municipalidad de Tegucigalpa, durante la primera fase del Programa para facilitar la transmisión de los datos y las comunicaciones entre organismos y asegurar la conectividad del SINAP. **Parte 2: Levantamiento Catastral y Regularización Predial.** (a) Llevar a cabo levantamientos georeferenciales del catastro, dentro del Área del Proyecto, identificar el estatus legal de cada propiedad e incorporar las propiedades al SURE, incluyendo: (i) las actividades preparatorias, como por ejemplo la declaración de (zona en proceso catastral) por parte de la DGCG, tomando fotografías aéreas y preparando las ortofotos digitales y la compra de imágenes satelital de la área del Proyecto; (ii) levantamiento, validación e incorporación al SURE de al menos 390,000 predios urbanos y rurales del Área del Proyecto; y (iii) el levantamiento georeferencial de los límites administrativos de al menos diez Municipalidades seleccionadas. (b) Llevar a cabo la legalización, la titulación y el registro, bajo Folio Real, de al menos 90.000 títulos dentro del Área del Proyecto, incluyendo: (i) la emisión de nuevos títulos para aproximadamente 50.000 familias por medio de varias opciones suministradas de conformidad con la Ley de Propiedad

y en estrecha colaboración con el INA, las Municipalidades y/o el ICF, según corresponda el caso; y (ii) llevar a cabo la Legalización de 40.000 predios con un registro catastral existente para transferirlos al Folio Real por medio de un esfuerzo coordinado entre las tres direcciones principales del IP: la DGR, la DGCG, la DGRP para llevar a cabo una investigación que compare los datos geográficos con los legales. **Parte 3: Demarcación de Áreas Protegidas.** (a) (i) Encargarse de la delimitación y demarcación de las zonas de conservación principal de al menos cuatro Áreas protegidas en el lugar del proyecto, incluyendo la incorporación de la información catastral y su vínculo a las ordenanzas y normas que establecen el uso de la tierra dentro del SURE y el RENOT, respectivamente; y (ii) Encargarse de llevar a cabo las actividades especificadas en la estrategia de comunicación especificada en la Parte 5 (a) (v) del Proyecto con vistas a educar a los residentes de dentro y alrededor del área acerca de las zonas de conservación principal demarcadas de conformidad con el Proyecto para la nueva designación del uso del terreno. (b) Apoyar la implementación del EMP y el Marco de Procesos. **Parte 4: Fortalecimiento de los Derechos a la tierra del Pueblo Miskito.** (a) (i) Llevar a cabo la delimitación, demarcación, titulación colectiva y registro de las tierras de las poblaciones indígenas en el departamento del Prestatario de Gracias a Dios, con base a las prácticas aceptadas culturalmente, prestando especial atención a al menos 25 comunidades Miskito Participantes; y (ii) Proporcionar apoyo organizativo y la creación de capacidades a las comunidades Miskito Participantes para establecer mecanismos de resolución de conflictos alternativos durante el proceso de delimitación, demarcación, titulación y registro con el apoyo de la estrategia de comunicaciones especificada en la Parte 5 (a) (v) del Proyecto. (b) Proporcionar asistencia técnica y fortalecer a las comunidades Miskito participantes, incluyendo: (i) la planificación territorial y la gestión de recursos naturales; y (ii) la educación para incrementar la conciencia legal y mejorar la capacidad organizativa en relación a la tenencia de la tierra. **Parte 5: Gestión del Proyecto, Monitoreo y Evaluación.** (a) Apoyo a la gestión del Proyecto, incluyendo: (i) capacitación y talleres; (ii) asistencia técnica; (iii) los aspectos fiduciarios del Proyecto, con inclusión de la gestión financiera, las auditorías y la adquisición; (iv) el establecimiento del Comité Directivo; (v) la supervisión de una estrategia de género y comunicación para el Proyecto. (b) Apoyo al monitoreo y evaluación del Proyecto, incluyendo: (i) el Sistema de Administración Financiera Integrado (SIAFI) del Receptor, que registrará el progreso físico y financiero del Proyecto; (ii) los informes semianuales del progreso del Proyecto que midan periódicamente los Indicadores de rendimiento basados en las

metodologías acordadas; (iii) encuesta de la línea de base para la tercera fase del Programa; (iv) un informe de revisión de mitad del período; y (v) una evaluación del impacto del Proyecto final, además de un informe final de ejecución.”

“ANEXO 2. Ejecución del Proyecto Sección I. Disposiciones para la implementación. A. Disposiciones institucionales. 1. El Receptor establecerá y mantendrá a lo largo de la implementación del Proyecto: (a) Un Comité Directivo presidido por el Secretario Ejecutivo del IP y compuesto por representantes de cada una de las instituciones Coejecutoras y SEFIN, con funciones y responsabilidades aceptables para la Asociación, incluyendo: (i) proponer políticas y lineamientos operativas para el Proyecto; y (ii) promocionar una plena colaboración institucional total, incluyendo el monitoreo de la ejecución de los Convenios de Co-ejecución y Convenios de Participación. (b) Comité Técnico (el “Comité Técnico”), que deberán incluir representantes de las respectivas instituciones Coejecutoras, y deberá reunirse trimestralmente para discutir los asuntos relacionados con la implementación del Proyecto. 2. (a) El Receptor asegurará que el IP durante la implementación del Proyecto, mantenga una Unidad de Coordinación del Proyecto (UCP), con funciones, dotación de personal y responsabilidades satisfactorias para la Asociación, estipuladas en el Manual Operativo, incluyendo, pero no limitada a un coordinador nacional, un oficial de adquisición, un oficial financiero, un oficial de monitoreo y evaluación, un oficial de comunicaciones, un especialista social y un especialista ambiental. (b) El Receptor se compromete, o a menos que la Asociación acuerde lo contrario, a que el personal de la UCP sólo será contratado siguiendo un criterio profesional y sólo será sustituido por razones relacionadas con su desempeño. (c) Sin limitación a las disposiciones del párrafo (a) anterior, si es necesaria la contratación adicional de un especialista ambiental y/o especialista social para el Proyecto en la UCP, el Receptor deberá causar que el IP contrate a dicho experto o expertos, conforme a los términos y condiciones satisfactorios para la Asociación. 3. El Prestatario deberá asegurar que el IP organice reuniones especiales con los representantes del IP; el INA; el ICF, las Municipalidades seleccionadas, MASTA y las comunidades Miskito Participantes y los líderes de las 11 federaciones Miskito, cada año, para identificar las lecciones aprendidas, encargarse de cualquier problema de implementación y reconfirmar un apoyo más amplio al Proyecto por parte de MASTA y las comunidades Miskito Participantes. **B. Convenio Subsidiario. 1.** Para facilitar la implementación del Proyecto, el Receptor asegurará que los fondos de financiamiento estén disponibles para el IP, conforme a lo dispuesto en el convenio

subsidiario entre el Receptor y el IP (“Convenio Subsidiario”), de conformidad con los términos y condiciones aprobados por la Asociación, entre los que se incluyen: (a) la disposición de proporcionar al IP los fondos, instalaciones y otros recursos necesarios al IP para permitir que se lleve a cabo el Proyecto, incluyendo la transferencia de los recursos del Crédito, en carácter de donación; (b) la obligación del IP a: (i) llevar a cabo el Proyecto de conformidad a las disposiciones de este Convenio, los Lineamientos Anticorrupción aplicables a los recursos del Crédito además de los del Receptor de conformidad al Manual Operativo; (ii) proporcionar, tan pronto como sea necesario, los recursos requeridos para los propósitos de la ejecución del Proyecto; (iii) adquirir los bienes, obras y servicios a ser financiados con recursos provenientes del financiamiento de conformidad a las disposiciones de este Convenio; (iv) mantener políticas y procedimientos adecuados para permitir el monitoreo y evaluación, de acuerdo a los Indicadores, el progreso del Proyecto y el logro de sus objetivos; (v) (A) mantener un sistema de gestión financiera y preparar informes financieros de conformidad a los estándares aceptables de contabilidad aplicados satisfactoriamente aceptables para la Asociación, ambos reflejando las operaciones, recursos, y gastos relacionados con el Proyecto; y (B) a petición de la Asociación o del Prestatario, contar con dichos informes financieros auditados por auditores independientes aceptables según el criterio de la Asociación, de acuerdo a los estándares aceptables de auditoría aplicados de manera consistente, y proporcionar de manera oportuna los informes de auditoría al Receptor y la Asociación; (vi) permitir al Receptor y la Asociación inspeccionar el Proyecto, su funcionamiento, cualquier detalle relevante y documentos; (vii) preparar y proporcionar al Prestatario y la Asociación toda esta información según lo que la Asociación razonablemente solicite en atención al párrafo anterior; (viii) mantener la UCP durante la implementación del Proyecto, tal y como queda estipulado en la sección I.A.2 a) del Anexo 2 de este Convenio; (ix) establecer Convenios de Co-ejecución con Instituciones Co-ejecutoras y Convenios de Participación según lo establecido en la sección I.C del Anexo 2 de este Convenio; y (x) según sea necesario celebrar un MOU con agencias consultoras (“Agencias Consultoras”), conforme a los términos y condiciones aceptables a la Asociación, para los propósitos de facilitar la ejecución del Proyecto; y (xi) que se tomen o causar que se tomen todas las acciones necesarias para habilitar al Receptor en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones. (c) el derecho del Receptor para suspender o terminar el derecho del IP para beneficiarse de lo recaudado del financiamiento subsidiario u obtener un reembolso de cualquier cantidad del financiamiento subsidiario que haya sido retirada, ante la imposibilidad del IP de

llevar a cabo sus obligaciones, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio Subsidiario. 2. El Receptor deberá ejercer sus derechos de conformidad con el Convenio Subsidiario de manera que proteja los intereses del Receptor y la Asociación con vistas a lograr los propósitos del Financiamiento. Salvo que la Asociación acuerde lo contrario, el Receptor no enmendará, cederá, suspenderá, derogará, cesará, revocará ni dejará de cumplir el Convenio Subsidiario ni ninguna de sus disposiciones. C. **Convenios de Co-ejecución y Convenios de Participación.** 1. (a) El Receptor asegurará que el IP firme un convenio ("Convenio de Co-ejecución") de conformidad con los términos y condiciones, de carácter satisfactorio según el criterio de la Asociación, para cada uno de las partes 1 hasta 4 del Proyecto con Instituciones Coejecutoras aplicables, en el que se detallen sus respectivas competencias en la implementación del Proyecto; todo ello deberá seguir lo estipulado en el Manual Operativo. (b) Salvo que la Asociación acuerde lo contrario, el Receptor asegurará que el IP no enmendará, cederá, suspenderá, derogará, cesará, revocará ni dejará de cumplir ningún Convenio de Participación ni ninguna de sus disposiciones. 2. (a) El Receptor deberá causar que el IP, antes de llevar a cabo cualquier actividad del proyecto en cada Municipalidad, firme un convenio ("Convenio de Participación") con dicha Municipalidad de conformidad con los términos y condiciones satisfactorios para la Asociación, incluyendo los estipulados en el Manual Operativo; y (b) Salvo que la Asociación acuerde lo contrario, el Receptor asegurará que el IP no enmendará, cederá, suspenderá, derogará, cesará, revocará ni dejará de cumplir ningún Convenio de Municipalidad ni ninguna de sus disposiciones. C. **Manual Operativo.** 1. (a) El Prestatario asegurará que el IP, lleve a cabo el Proyecto, de acuerdo al manual operativo ("Manual Operativo") y de manera satisfactoria para la Asociación. Dicho manual incluirá entre otros: (i) los procedimientos para llevar a cabo, monitorear y evaluar el Proyecto (incluyendo la adquisición de bienes y servicios, desembolsos, gestión financiera, y los requisitos sociales y ambientales del mismo); (ii) la organización, funciones y responsabilidades de la UCP; (iii) las competencias del IP, cada uno de las Instituciones Coejecutoras y las Municipalidades en la implementación de cada una de las partes del Proyecto, incluyendo sin limitación: (A) las competencias del IP, el INA, el ICF, SEPLAN, AMHON y las Municipalidades en la Parte 1 del Proyecto; (B) las competencias del IP, el INA, el ICF, SEPLAN, AMHON y las Municipalidades en la Parte 2 del Proyecto; (C) las competencias del IP, el ICF y las Municipalidades en la Parte 3 del Proyecto; y (D) las competencias del IP, el INA, el ICF y las Municipalidades de la Parte 4 del Proyecto; (iv) los criterios a ser utilizados para las Municipalidades Seleccionadas del Receptor

dentro del Área del Proyecto; (v) el EMP, Marco de Proceso, el IPP y otras medidas de salvaguarda, Plan de Manejo Ambiental, el Marco de Reasentamiento, el PPI y otras medidas de salvaguarda descritas en la Sección I.F del Anexo 2 de este Convenio; (vi) las directrices ambientales para obras menores contempladas en el Parte 1 (b), (i) (B) (II) del Proyecto; (vii) los procedimientos específicos, metodología, principios, definiciones técnicas y disposiciones de implementación para (i) la Regulación Predial de la Parte 2 del Proyecto; y (ii) demarcación de las Áreas Protegidas según lo dispuesto en la Parte 3 del Proyecto; (viii) las estrategias para tratar, en un contexto cultural apropiado, las preocupaciones de las poblaciones indígenas en lo que corresponde a la implementación de la Parte 4 del Proyecto, incluyendo entre otros, una lista de territorios y comunidades en los que las actividades, a tenor de lo dispuesto en la Parte 4 del Proyecto, tendrán lugar y los procedimientos, metodología, definiciones técnicas y disposiciones de implementación necesarios para la consecución de dicha parte del Proyecto; (ix) los indicadores de monitoreo y evaluación del proyecto ("Indicadores de Rendimiento"); y (x) el plan de acción para encargarse de los problemas gobernabilidad y mitigar cualquier riesgo potencial de corrupción bajo el Proyecto. (b) El Manual Operativo podrá ser enmendado de tiempo en tiempo, con la aprobación previa de la Asociación. En caso de que surgiera cualquier conflicto entre los términos del Manual Operativo y otros de este Convenio, los términos de este Convenio prevalecerán. E. **Salvaguardas.** 1. El Receptor deberá y causar que el IP implemente el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el Marco del Proceso y el IPP conforme a lo dispuesto en sus respectivos términos. 2. Sin perjuicio de ninguna de las disposiciones del PMA, el Marco del Proceso y el IPP, el Prestatario se cerciorará de que el IP cumpla con lo siguiente: (a) asegurar que no se emitan títulos de propiedad de tierras privadas en las áreas pertenecientes o colindantes a: (i) Áreas Protegidas a menos que los límites de dichas Áreas Protegidas se hayan trazado de manera satisfactoria para la Asociación; y/o (ii) otros hábitats naturales críticos (como se define por la Política Operacional de la Asociación 4.04) a menos que: (A) el Receptor haya hecho oficial la decisión acerca de su estatus (en cuyo caso dicha titulación debería darse únicamente en una manera conforme a dicho estatus); y (B) los límites de dichas áreas se hayan trazado en virtud a lo dispuesto por la Asociación; (b) (i) Asegurar que no se concederá ninguna titulación de tierras dentro o en los alrededores de tierras identificadas como Patrimonio Cultural (Como se define en la política operacional 4.11 de la Asociación), a menos que el prestatario haya emitido una decisión oficial satisfactoria a la asociación, acerca de su estatus (en cuyo caso la titulación podría ocurrir en una manera consistente

con dicho estatus), (ii) Asegurar que el IHAH sea notificado inmediatamente en caso de que se encuentre patrimonio cultural durante el levantamiento de catastro y otras actividades del proyecto. (c) asegurar que, salvo las actividades contempladas en el Marco de Proceso, no tendrán lugar reasentamientos físicos o económicos involuntarios (de conformidad con la Política Operacional 4.12 de la Asociación) como consecuencia de la implementación del Proyecto; (d) asegurar que no se producirá ninguna demarcación física, delimitación o titulación de las tierras pertenecientes o colindantes a las tierras de pueblos indígenas, a menos que se cumpla con los procedimientos que reflejan los derechos de los pueblos indígenas y afrohondureños adecuadamente y que se consulte debidamente con las partes afectadas en virtud a lo dispuesto por la Asociación y con arreglo al Manual Operativo; y, (e) asegurar que las medidas para poner freno y evitar la deforestación como consecuencia de la implementación del Proyecto se tomen de conformidad con la Política Operacional 4.36 de la Asociación. **F. Anticorrupción.** El Prestatario se cerciorará de que el Proyecto se lleve a cabo de acuerdo con las disposiciones de los Lineamientos Anticorrupción.

Sección II. Monitoreo y Evaluación del Proyecto Informes.

A. Informes sobre el Proyecto. 1. El Receptor monitorear y evaluar el progreso del Proyecto y preparará los Informes del Proyecto de conformidad con las disposiciones de la Sección 4.08 de las Condiciones Generales basándose en los indicadores del proyecto, cada informe de proyecto deberá cubrir un semestre calendario deberá ser proporcionado a la Asociación dentro de un plazo dentro de cuarenta y cinco días después del período que cubre dicho informe. 2. Para los propósitos de la Sección 4.08 (c) de las Condiciones Generales, el informe sobre la ejecución del Proyecto y el plan relacionado, necesario a tenor de lo dispuesto en dicha Sección, deberá ser entregado a la Asociación antes de que pasen seis meses de la Fecha de Cierre. **B. Gestión financiera, Informes financieros y Auditorías.** 1. El Receptor mantendrá o hará que se mantenga un sistema de gestión financiera conforme a las disposiciones de la Sección 4.09 de las Condiciones Generales. 2. El Receptor deberá preparar y proporcionar a la Asociación informes del proyecto, informes financieros provisionales no auditados que abarquen el semestre calendario, de manera satisfactoria para la Asociación en cuanto a cuestiones de forma y fondo. 3. El Receptor deberá auditar sus estados financieros conforme a las disposiciones de la Sección 4.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los estados financieros deberá abarcar el período correspondiente a un año fiscal del Prestatario, a contar desde el ejercicio fiscal en el que se retiraran los primeros fondos en concepto del Anticipo para la preparación del Proyecto. Los estados financieros auditados correspondientes

a cada período deberán presentarse a la Asociación a más tardar seis meses después del término de dicho período. 4. El Prestatario deberá contratar auditores externos, antes de que pasen noventa (90) días de la fecha de efectividad, para llevar a cabo las auditorías mencionadas en el párrafo anterior, en base a una lista corta, de manera satisfactoria conforme al criterio de la Asociación. **Sección III. Adquisiciones. A. Generales.** 1. **Bienes, obras, servicios de No-consultoría.** (a) Todos los bienes, obras, servicios de no consultoría y servicios técnicos de campo necesarios para el Proyecto y que se hayan de financiar con los fondos del Financiamiento deberán adquirirse de conformidad con los requisitos establecidos o mencionados en la Sección I de las Normas sobre adquisiciones y con las disposiciones de esta Sección. (b) Sin perjuicio de ninguna de las disposiciones de esta Sección o de las Normas sobre adquisiciones, las siguientes disposiciones regirán expresamente la adquisición de bienes, obras, servicios de no consultoría, contemplados en esta Sección: (i) Los contratos deberán concederse al oferente evaluado como el más bajo con arreglo a los documentos de licitación, y sin tener en cuenta, en dicha evaluación, el costo financiero de los componentes del cambio de divisas. (ii) No deberá imponerse a los oferentes extranjeros, para presentar sus licitaciones, ninguno de los siguientes requisitos: (A) estar registrados en el territorio del Receptor; (B) tener un representante en el territorio del Receptor; (C) estar asociados con proveedores o contratistas del territorio del Receptor; ni (D) certificar que, en su país de origen, los proveedores o contratistas del territorio del Receptor pueden participar en procedimientos de licitación pública en iguales condiciones que otros licitantes. (iii) Los contratos no deberán dividirse con el único objeto de reducir el monto de los mismos. 2. **Servicios de Consultoría.** (a) Todos los servicios de consultoría que se requieran para el Proyecto y que se hayan de financiar con los fondos del Financiamiento deberán adquirirse de conformidad con los requisitos establecidos o mencionados en las Secciones I y IV de las Normas sobre consultores y con las disposiciones de esta Sección. (b) Sin perjuicio de ninguna de las disposiciones establecidas en esta Sección o los Lineamientos de Consultoría, las siguientes disposiciones regirán expresamente la adquisición de servicios de consultoría contemplados en esta Sección: (i) se permitirá la participación de consultores extranjeros en el proceso de selección aunque existiese disponibilidad de consultores en el territorio del Receptor para los servicios que vayan adquirirse; y, (ii) no se exigirá a los consultores extranjeros que estén registrados en asociaciones del territorio del Prestatario ni asociados con empresas de consultoría del territorio del Prestatario como requisito para participar en ningún proceso de selección. 3. **Definiciones.** Los términos en mayúscula que se

utilizan a continuación en esta Sección para describir determinados métodos de adquisición o los métodos de examen que emplea la Asociación para determinados contratos se refieren a los métodos descritos en la secciones II y III de los lineamientos para las adquisiciones o las secciones II, III, IV y V de los Lineamientos de Consultoría, según sea el caso. **B. Métodos Particulares para la adquisición de bienes, obras, servicios de No-consultoría y servicios técnicos de campo.** 1. **Licitación pública internacional.** Salvo que en el párrafo 2 siguiente se disponga lo contrario, los bienes, las obras, los servicios de no consultoría y los servicios técnicos de campo se adquirirán conforme a los contratos adjudicados en virtud de la Licitación Pública Internacional. 2. **Otros métodos para la adquisición de bienes, obras, servicios de no consultoría.** En el cuadro siguiente se indican los métodos, distintos de la Licitación pública internacional, que pueden utilizarse para la adquisición de bienes, obras, servicios de no consultoría y servicios técnicos de campo. En el Plan de adquisiciones se deberán especificar las circunstancias en las cuales se pueden usar esos métodos:

Método de adquisición
a) Licitación Pública Nacional
b) Compra
c) Contratación directa

C. Métodos para la Adquisición de Servicios de Consultoría. 1. **Selección basada en la Calidad y Costo.** Salvo que en el párrafo 2 siguiente se disponga lo contrario, los servicios de consultoría se adquirirán mediante contratos adjudicados en función de una selección basada en la calidad y el costo. 2. **Otros métodos para la adquisición de servicios de consultoría.** En el cuadro siguiente se indican los métodos de adquisición, distintos de la selección basada en la calidad y el costo, que pueden utilizarse para los servicios de consultorías. En el Plan de adquisiciones se deberán especificar las circunstancias en las cuales se pueden usar esos métodos.

Método de adquisición
a) Selección basada en el menor costo
b) Selección basada en las calificaciones de los consultores

c) Selección basada en la calidad
d) Selección basada en un presupuesto fijo
e) Selección de fuente única
f) Procedimientos establecidos en los párrafos 5.2, y 5.3 de las normas sobre consultoría para la selección de consultores individuales
g) Fuente única de procedimientos para la selección de consultores individuales
h) Procedimientos descritos en el manual operativo para la selección de servicios de entrega de contratistas.

D. Examen de la Asociación de las decisiones en materia de adquisiciones. En el Plan de adquisiciones se deberán señalar los contratos que habrán de someterse a la Revisión previa de la Asociación. Todos los demás contratos se deberán someter a la Revisión a posteriori de la Asociación. **Sección IV. Retiro de los fondos de financiamiento.** A. Aspectos generales. 1. El Prestatario puede retirar los fondos del Financiamiento de conformidad con las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, de esta Sección y demás instrucciones que la Asociación pudiera especificar mediante notificación al Prestatario (incluidas las Normas de desembolso para proyectos del Banco Mundial, de mayo de 2006, con las revisiones que pudiera realizar la Asociación de vez en cuando y aplicables a este Convenio conforme a dichas instrucciones) para financiar los gastos subvencionables que se detallan en el cuadro del párrafo 2 siguiente. 2. En el siguiente cuadro se especifican las categorías de gastos elegibles que pueden financiarse con los fondos del financiamiento (la «Categoría»), la asignación de los montos del financiamiento a cada categoría y el porcentaje de gastos que se financiarán en concepto de gastos elegibles en cada categoría:

Categoría	Monto del Financiamiento asignado (expresado en DEG)	Porcentaje de gastos por financiar (con los impuestos incluidos)
1) Bienes, obras, servicios de no consultoría, capacitación/talleres, costos operativos y servicios de consultoría para el Proyecto.	18,600.000	100%
2) Reembolso del anticipo de la preparación.	1,900.000	Monto pagable de conformidad con la sección 2.07 de las condiciones generales.
MONTO TOTAL	20,500.000	

B. Condiciones y periodo de Desembolsos. 1. Sin perjuicio de las disposiciones de la Parte A de esta Sección, ningún desembolso podrá ser efectuado para realizar pagos previo a la fecha de este Convenio a excepción de que los desembolsos que no excedan el monto agregado equivalente a \$6,560,000 equivalentes podrán efectuarse para pagos previos a esta fecha en o después del 01 de mayo de 2011 por gastos elegibles conforme a la categoría (1). 2. La fecha de cierre es el 30 de enero de 2017.”

“ANEXO 3

Plan de amortización

Fecha de vencimiento del pago	Monto principal del crédito amortizable (expresado como porcentaje)*
Cada 15 de junio y 15 de diciembre, a partir de 15 de diciembre de 2021 y hasta el 15 de junio de 2031.	5%

* Los porcentajes representan la proporción del monto principal del crédito que deberá reembolsarse, a menos que la Asociación especifique lo contrario conforme a la sección 3.03 (b) de las condiciones generales.

“APÉNDICE. Sección I. Definiciones. 1. “Instituciones Colaboradoras” significa cualquier agencia en el territorio del Receptor, seleccionada para participar en el Proyecto, de manera aceptable para la Asociación incluyendo el IHAH, el IHT, el INFOP, SERNA, el RNP, el SEIP, y el SEDINAFRO. 2. “AMHON” significa Asociación de Municipios de Honduras, la Asociación Hondureña para las Municipalidades, una entidad legal establecida conforme a la Resolución Ejecutiva del Receptor No.16-1962. 3. “Lineamientos Anticorrupción”, la “Guía sobre la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en proyectos financiados por préstamos del BIRF y créditos de la AIF y Donaciones”, de fecha 15 de octubre 2006 y revisado en enero 2011. 4. “Zona de Amortiguamiento” significa zona de amortiguamiento, el area ubicada en la zona protegida, adyacente a la zona de protección estricta, creada para funcionar como una área de transición, según lo definido en el artículo 356 del Decreto 031 – 2010 con fecha 31 de agosto de 2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de octubre de 2010. 5. “Categoría”, categoría establecida en la tabla de la Sección IV del Programa 2 del presente Convenio. 6. “Instituciones Co-ejecutoras” significa INA, SEPLAN, AMHON, e ICF. 7. “Convenio de Co-ejecución” significa que cada convenio con una Institución Co-ejecutora referido en la Sección I.C.1 (a) del programa 2 de este Convenio; 8. “Lineamientos de Consultoría” significa los “Lineamientos: Selección y Contratación de Consultores para los Préstamos BIRF y Créditos IDA y Donaciones para los

Prestatarios del Banco Mundial” de fecha enero de 2011; 9. “DGCC” significa Dirección General de Catastro y Geografía, la Dirección General de Catastro y Geografía del IP. 10. “DGR” significa Dirección General de Registros, la Dirección General de Registros del IP. 11. “DGRP” significa Dirección General de Regularización Predial, la Dirección General para la Regularización de Predios del IP. 12. “EMP” significa el Plan de Manejo Ambiental del Receptor para el Proyecto, con fecha 9 de junio de 2011, según sea enmendado de tiempo en tiempo con el consentimiento previo por escrito de la Asociación. 13. “Folio Real” significa un sistema de registro predial según lo definido en el artículo 32 de la Ley de Propiedad. 14. “Condiciones Generales”, la “Asociación Internacional de Fomento de Condiciones Generales de Créditos y Donaciones”, de fecha 31 de julio de 2010, junto con las modalidades establecidas en la sección II de este apéndice. 15. “ICF” significa Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Instituto para la Conservación Nacional, Desarrollo de Bosques, Areas Protegidas y Vida Silvestre establecida a través de el Decreto Legislativo No.98-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de febrero de 2008, según dicho decreto haya sido enmendado a la fecha de este Convenio. 16. “IHAH” significa Instituto Hondureño de Antropología e Historia, el Instituto de Antropología e Historia del Receptor, establecido a través del Decreto Legislativo No. 118-68 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del Receptor el 24 de diciembre de 1968, según dicho Decreto haya sido enmendado a la fecha de este Convenio. 17. “IHT” significa Instituto Hondureño de Turismo, el Instituto establecido y operado por la Secretaría de Turismo del Receptor conforme al Decreto Legislativo No.103-93 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del Receptor, el 14 de julio de 1993, según dicho decreto haya sido enmendado a la fecha de este convenio. 18. “INA” significa Instituto Nacional Agrario, el Instituto Nacional Agrario de Receptor establecido conforme al Decreto Legislativo del Receptor No. 170 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del Receptor el 8 de enero de 1975, según dicho Decreto haya sido enmendado a la fecha de este Convenio. 19. “Tierras de las Poblaciones Indígenas” significa las tierras que ha sido ancestralmente e históricamente pobladas por indígenas y comunidades Afrohondureñas para su uso que representan el hábitat en el cual han llevado a cabo actividades culturales tradicionales productivas. 20. “INFOP” significa Instituto Nacional de Formación Profesional, el Instituto Nacional Capacitación Profesional. 21. “IP” significa Instituto de La Propiedad, el Instituto de La Propiedad del Receptor establecido a través de la Ley de Propiedad, i.e. Entidad Ejecutora del Proyecto para los propósitos de las Condiciones Generales. 22. “PPI” significa el Plan de Participación de Poblaciones Indígenas para el Proyecto con fecha 9 de junio de 2011 según el mismo sea enmendado de tiempo en tiempo con previa aprobación por escrito de la Asociación. 23. “Legalización” significa el último paso en el proceso de

Regularización en los cuales el documento de propiedad atraviesa los requisitos formales a ser considerados válidos asegurando la información catastral y legal sobre la propiedad y que los mismos sean consistentes el documento es validado por medio del registro de la escritura o título al Folio Real (en el caso de que la propiedad ya haya sido registrada a título personal a parte del Folio Real. 24. "MASTA" significa unidad de La Mosquitia (Moskitia Asla Takanka) una corporación conformada por las comunidades de los miskitos. 25. "MOU" significa Memorandum de Entendimiento a celebrarse entre las Instituciones Colaboradoras y el Receptor conforme a la Sección I.B.1 (b) (x) del Programa 2 de este Convenio, el cual podrá ser enmendado de tiempo en tiempo. 26. "Municipalidades" significa una entidad autónoma establecida conforme al Decreto No.134-90 con fecha 29 de octubre, 1990. 27. "Servicios de No-Consultoría" significa: (a) servicios técnicos brindado por empresas para las encuestas, fotografías aéreas, demarcación y digitalización de registros, libros; y (b) radio, televisión y servicios de publicidad escrita en relación en conexión con la ejecución del Proyecto. 28. "Costos Operativos" significa gastos razonables los cuales no habrían sido incurridos en la ausencia del Proyecto, para el mantenimiento y alquiler de vehículos y equipo, para combustible, productos de oficina y otros consumibles, seguros, alquiler de oficina, costos de conexión de internet, utilidades y viáticos, transporte y alojamiento y salarios del personal incremental de la UCP. 29. "Manual Operativo" significa el manual del Receptor para el Proyecto con fecha 9 de junio de 2011 y referido en la Sección I.D.1 del Programa 2 de este Convenio, según el mismo sea enmendado de tiempo en tiempo con el consentimiento previo de la Asociación. 30. "Comunidad Miskito Participante" significa la comunidad Miskito seleccionada para participar en la Parte 4 del Proyecto a través de un proceso libre, previamente consultado con las comunidades miembro, organizaciones locales y MASTA. 31. "Convenio de Participación" significa cualquiera de los convenios mencionados en la Sección I.C.2 (a) del Programa 2 de este Convenio. 32. "PCU" significa la unidad referida en la Sección I.A.2 (a) del Programa 2 de este Convenio. 33. "Preparación de Anticipo" significa el anticipo referido en la Sección 2.07 de las Condiciones Generales, otorgada por la Asociación al Receptor de conformidad a la carta acuerdo firmada en nombre de la Asociación el 11 de diciembre de 2008 y en nombre del Receptor conforme a la carta acuerdo firmado en nombre de la Asociación el 09 de marzo de 2010. 34. "Marco del Proceso" significa el marco del proceso del Receptor para el Proyecto de fecha 09 de junio 2011. 35. "Lineamientos de Adquisiciones" significa "Lineamientos: Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios de No-consultoría conforme los préstamos BIRF y Créditos IDA y Donaciones de los Prestatarios del Banco Mundial" publicados por el Banco en enero de 2011. 36. "Plan de Adquisiciones" significa el plan de adquisiciones del Receptor para el Proyecto, con fecha 9 de junio de 2011 y referido en el párrafo 1.18 de los Lineamientos de Adquisiciones y el párrafo

1.25 de los Lineamientos de Consultoría el mismo que debe ser actualizado de tiempo en tiempo de conformidad a las disposiciones de dichos párrafos. 37. "Programa" significa el programa diseñado para establecer el sistema nacional de los derechos de la propiedad (Sistema Nacional de Administración de la Propiedad) en una sola entidad que estará integrada en su totalidad descentralizada, por medio de la cual la información acerca de las tierras será recolectada y registrada con vínculos geográficos e información legal en la propiedad pública y privada (bienes inmuebles, bienes muebles, derechos comerciales y derechos de propiedad intelectual), y datos serán recopilados de manera eficiente y oportuna y declarando el compromiso del Receptor con la ejecución de dicho Programa, según lo establecido o referido en la carta con fecha 26 de noviembre de 2003 por parte del Receptor a la Asociación cuya carta fue actualizada por una carta complementaria con fecha 8 de junio de 2011 por parte del Receptor a la Asociación. 38. "Área del Proyecto" significa la área que comprende los departamentos de Choluteca, Colón, Copán, Cortés, Comayagua, El Paraíso, Francisco Morazán, Gracias a Dios, Olancho y Yoro, y cualquier otro departamento que podría ser acordado en el futuro entre el Receptor y la Asociación y contemplado en el Manual Operativo, en adición a, o en sustitución de los departamentos antes mencionados. 39. "Indicadores de Proyecto" significa los indicadores para el monitoreo y evaluación del Proyecto establecido en el Manual Operativo. 40. "Ley de la Propiedad" significa Ley de Propiedad, el Decreto Legislativo del Receptor No. 82-2004, publicado en La Gaceta Oficial del Receptor el 29 de junio de 2004, según lo enmendado por el Decreto Legislativo No.191-2005, publicado en La Gaceta Oficial del Receptor el 24 de junio de 2005, por medio del Decreto Legislativo No.258-2005 publicado en La Gaceta Oficial del Receptor el 04 de octubre de 2005 y por el Decreto Legislativo No.253-2005, publicado en La Gaceta Oficial del Receptor el 4 de octubre de 2005. 41. "Área Protegida" significa una área oficialmente diseñada por el Receptor por medio de un régimen especial de administración con el propósito primordial de asegurar su biodiversidad e integridad ecológica. 42. "Regularización" significa el proceso para analizar y formalizar la ubicación física de los predios y su estatus legal a través de la revisión de documentos y verificación del sitio, incluyendo la resolución de conflictos y registro en el Folio Real. Específicamente, incluye: (a) la preparación de actividades; (b) delimitación de macro-áreas; (c) investigación y validación; (d) Legalización, titulación y registro (e) mantenimiento de registro. 43. "RENOT" significa Registro de Normativas de Ordenamiento Territorial, las normas de registro del Receptor (un subsistema del SINAP, como se define a continuación). 44. "RNP" significa Registro Nacional de las Personas, el Registro Nacional de Identificación de Personal. 45. "SEDINAFRO" significa, Secretaría de Estado de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños, el Ministerio de la Población Indígena y Afrohondureña del Receptor. 46. "SEFIN" significa

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Secretaría de Finanzas del Receptor. 47. "SEIP" significa Secretaría de Estado del Interior y Población, el Ministerio del Interior y Población del Receptor. 48. "Municipalidad Seleccionada" significa una Municipalidad ubicada dentro del área del proyecto la cual ha sido seleccionada para participar en el Proyecto, conforme al criterio establecido en el Manual Operativo. 49. "SEPLAN" significa Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa, el Ministerio Planeamiento y Cooperación Externa del Receptor. 50. "SERNA" significa Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, el Ministerio de Recursos Naturales y Ambiente del Receptor. 51. "SIAFI" significa Sistema de Administración Financiera Integrado, es el sistema de Administración Financiera Integrado del Receptor. 52. "SINAP" significa Sistema Nacional de Administración de la Propiedad, el Sistema Nacional de Administración de la Propiedad del Receptor, la cual incluye el SINIT, RENOT y SURE. 53. "SINAPH" significa Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Receptor. 54. "SINIT" significa Sistema Nacional de Información Territorial, el sistema de información geográfica del Receptor para el planeamiento regional y urbano (un subsistema dentro del SINAP). 55. "Comité Directivo" significa el consejo referido en la Sección I.A.1 (a) del Programa 2 de este Convenio. 56. "Convenio Subsidiario" significa el Convenio referido en la Sección I.B.1 del Programa 2 de este Convenio conforme a lo que el Receptor deberá poner a disposición los recursos del Financiamiento al IP. 57. "SURE" significa Sistema Unificado de Registros, el sistema de Fólido Real computarizado (un subsistema dentro de SINAP). 58. "Comité Técnico" significa el comité referido en la Sección I.A.1 (b) del Programa 2 de este Convenio. 59. "Capacitación/Talleres" significa gastos (además de los servicios de consultoría), según lo requerido para el Proyecto, incurrido para: (a) viajes razonables, habitación y per diem gastos incurridos por parte de los capacitadores y pupilos relacionados con su capacitación y los facilitadores de capacitación de no-consultores; (b) gastos del curso; (c) capacitación/talleres renta de instalaciones y equipo; (d) preparación de material para capacitación, adquisición, reproducción y distribución de gastos no cubiertos conforme a este párrafo; (e) becas y pasantías para cursos de capacitación proporcionados en el territorio del Receptor y en el exterior; y, (f) viajes de estudio y pasantías en el territorio del Receptor y el exterior.

Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales. Las modificaciones a las Condiciones Generales son las siguientes: 1. Párrafo (b) de la Sección 3.03 es derogado en su totalidad. 2. los siguiente términos y definición identificados en el índice modifica de la siguiente forma: (a) La definición de "Unidad Ejecutora del Proyecto" es enmendada y reemplazada en su totalidad con el siguiente texto: "Unidad Ejecutora del Proyecto" significa una entidad legal (además del Receptor) la cual es responsable por la ejecución total o parcial del proyecto y la cual es parte de (a) una parte del Convenio de Proyecto; o, (b) no es parte del Convenio de Proyecto sin embargo si forma parte

de un convenio (referido en el Convenio Legal como un "Convenio Subsidiario") en el cual juega un rol en la ejecución del Proyecto o cualquier parte del mismo sea establecido. En caso de que exista más de una entidad, Unidad Ejecutora del Proyecto, se refiere por separado a cada entidad. Para los casos en que la cláusula (b) de esta definición aplica: la última oración de la Sección 1.01 de estas Condiciones Generales deberá ser desestimada, la obligación de la Asociación en la Sección 6.06 (b) (ii) de estas condiciones generales para notificar la Unidad Ejecutora del Proyecto deberá ser desestimada; referencias a la Unidad Ejecutora del Proyecto en los Artículos VIII y XI de estas Condiciones Generales deberá ser desestimada con excepción a las referencias en la Sección 9.03; y en aquellas Secciones de estas Condiciones Generales en las cuales se hace referencia a las obligaciones de la Unidad Ejecutora del Proyecto de conformidad al Convenio del Proyecto o el Convenio Legal, dichas obligaciones se considerarán establecidas el respectivo "Convenio Subsidiario" anteriormente referido."

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, Impuesto Sobre Ventas, contribuciones, tasa, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., 23 de septiembre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 167-2011

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, se aprobó la LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS, EQUIDAD SOCIAL Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, en cuyo Artículo 66 se autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la obtención de recursos reembolsables en calidad de préstamos en términos comerciales (no concesional) hasta un nueve por ciento (9%) del saldo de la deuda externa vigente al 31 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras en fecha 10 de septiembre de 2010, suscribió la Carta de Intención, Memorando de Política Económica y Financiera y Memorando Técnico de Entendimiento con el Fondo Monetario Internacional, abarcando el período octubre 2010 a marzo 2012, el cual establece en su Artículo No. II Política Macroeconómica 2010-2011, inciso A. Política Fiscal. Apartado Financiamiento del Presupuesto, un límite de contratación de deuda en términos Comerciales (no concesional) hasta por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.350.000,000.00).

CONSIDERANDO: Que el techo establecido en el Decreto No.17-2010, para la contratación de préstamos en términos comerciales es menor y fue aprobado en fecha anterior a la suscripción de la Carta de Intención, Memorando de Política Económica y Financiera y Memorando Técnico de Entendimiento, suscrita con el Fondo Monetario Internacional, dejando una brecha para la contratación y ejecución de los Programas y Proyectos de Inversión que benefician el desarrollo económico y social del país, los cuales son una premisa básica del Plan de Nación y Visión de País.

CONSIDERANDO: Que la contratación de préstamos en términos comerciales se acerca al límite establecido en el Decreto No.17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, siendo de imperante necesidad la ampliación de dicho techo.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República determina en su Artículo 205 numeral 1), que corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, reformar, derogar e interpretar las leyes.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 66 del Decreto No.17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, contentivo de la LEY DE

FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS, EQUIDAD SOCIAL Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, el cual deberá leerse así:

ARTÍCULO 66.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que cuando las condiciones financieras del mercado interno de capitales no sean tan favorables como las prevalecientes en el mercado externo, pueda obtener recursos reembolsables hasta por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.350.000,000.00), de tal forma que le permitan cubrir sus necesidades presupuestarias o para financiar proyectos o programas que se consideren prioritarios, suscribir contratos externos en calidad de préstamos en términos comerciales según lo establecido en la Carta de Intención, Memorando de Política Económica y Financiera y Memorando Técnico de Entendimiento con el Fondo Monetario Internacional. Esto incluye operaciones de apoyo presupuestario al Gobierno Central y donde el Banco Central de Honduras actúa como prestatario y transfiere mediante convenios subsidiarios los recursos obtenidos a la Tesorería General de la República. Las condiciones financieras no deben afectar la liquidez y solvencia de la deuda en el corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de octubre de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de octubre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 175-2011

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional la reglamentación del comercio marítimo, la autorización para crear Puertos y enajenar bienes nacionales, así como, su aplicación a usos públicos.

CONSIDERANDO: Que las Municipalidades de Tela y La Ceiba requieren, como comunidades portuarias el manejo de sus respectivos puertos a efecto de procurar su modernización y desarrollo, teniendo como base la inversión en propiedades del Municipio.

CONSIDERANDO: Que siendo un ente descentralizado la Empresa Nacional Portuaria tiene Personalidad Jurídica y patrimonio propio otorgado por el Estado, del cual puede disponer en función de una autorización legislativa.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP) para que traspase el dominio y administración de las instalaciones portuarias de su pertenencia, a favor de las municipalidades de Tela y La Ceiba, en el Departamento de Atlántida, así como cualquier otro bien o derecho que le corresponda y deriven de la actividad portuaria en dichas instalaciones.

ARTÍCULO 2.- Las municipalidades de Tela y La Ceiba están autorizadas para hacer uso, explotación y administración de las instalaciones portuarias. Para la modernización y ampliación de las instalaciones portuarias, así como el servicio, pueden implementar los mecanismos que establece la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones y la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada.

ARTÍCULO 3.- Previo inventario, con participación del Tribunal Superior de Cuentas y la Dirección General de Bienes Nacionales, la Empresa Nacional Portuaria (ENP) debe efectuar traspaso de sus activos y derechos.

ARTÍCULO 4.- Los instrumentos públicos necesarios para llevar a cabo los traspasos de dominio, estarán exentos del pago de todo tipo de impuestos y derechos.

ARTÍCULO 5.- La operación de instalaciones portuarias puede darse bajo las siguientes modalidades:

- 1) Por las municipalidades;
- 2) Fideicomiso;
- 3) Contratos de participación público privada; y,
- 4) Otros previstos en la Ley.

ARTÍCULO 6.- Las autorizaciones otorgadas a la Empresa Nacional Portuaria (ENP) y las Municipalidades de Tela y La Ceiba, prevista en el presente Decreto, serán extensivas a otras Municipalidades del país donde se puedan operar muelles y puertos, siempre y cuando se cuente con los correspondientes estudios de viabilidad aprobados por la Empresa Nacional Portuaria (ENP), quien deberá pronunciarse al efecto en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Cinco días del mes de Octubre de Dos Mil Once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de octubre de 2011

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 178-2011

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que es deber de todos los ciudadanos(as) participar en los procesos de mejora de la calidad educativa que se imparten en cada uno de los centros educativos.

CONSIDERANDO: Que es necesario tomar medidas que de forma inmediata, pongan en marcha un proceso mediante el cual se comience a atender de forma efectiva, la infraestructura física de todos los centros escolares públicos del país.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes y emitir los Decretos necesarios para afrontar las emergencias que enfrenta el país.

PORTANTO.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar **EMERGENCIA NACIONAL** en la infraestructura del Sistema Educativo Público del país, a efecto de que en aras del interés público, se proceda a dar prioridad al mantenimiento, restauración y reparación de los centros escolares.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación deberá por medio de las Direcciones Departamentales, proceder a convocar a las estructuras de participación ciudadana para que en forma conjunta procedan a la evaluación de la situación física de las instalaciones educativas, a fin de determinar el grado de necesidad requerida para su pronta atención.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que haga uso de los Fondos destinados a la construcción, reparación y mantenimiento de edificios y mobiliario escolar del presente Ejercicio Fiscal, los cuales se encuentran congelados en distintas Secretarías de Estado.

Se autoriza a dicha Secretaría de Estado a transferir dichos recursos al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS).

Este proceso de construcción y reconstrucción de edificios escolares podrá ejecutarse a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE), Consejos Escolares de Desarrollo y los Consejos Distritales de Desarrollo Educativo.

La Construcción, Ejecución y Supervisión de la presente Emergencia Nacional en el Sistema Educativo estará a cargo del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS).

ARTÍCULO 4.- El Presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes Octubre del Dos Mil Once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de Octubre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO

Poder Legislativo

DECRETO No. 180-2011

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, contenida en el Decreto No.24 del 20 de Diciembre de 1963, reformado por el Artículo 1 de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social, Decreto No.194-2002 de fecha 15 de Mayo de 2002, establece que la tasa general del impuesto es del doce por ciento (12%) sobre el valor de la base imponible de las importaciones y de la venta de bienes y servicios sujetos al mismo salvo las exenciones legales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de Abril de 2011 este Congreso Nacional aprobó el Decreto No.48-2011 donde se faculta a las doscientas noventa y ocho (298) Municipalidades para la compra de vehículos de trabajo, maquinaria y equipo para el mantenimiento de las vías secundarias y terciarias, siendo el espíritu del Legislador, exonerar a los Municipios de todos los tributos que gravan las importaciones y compras de vehículos de trabajo y equipo pesado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 152 del Código Tributario establece que las leyes que otorgan exenciones tributarias deberán de señalar con claridad y precisión los gravámenes sujetos a ser dispensados.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

POR TANTO:

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar por adición el Artículo No.59 del Decreto No.17-2010 de fecha 28 de Marzo de 2010, emitido por el Congreso Nacional, que contiene la **LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS, EQUIDAD SOCIAL Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**, agregándole un párrafo final, el cual deberá leerse de la manera siguiente:

ARTÍCULO 59:- ...

Se prohíbe por el término que dure la actual emergencia, la compra y arrendamiento de vehículos automotores, incluyendo

todas las instituciones del sector público, excepto los estrictamente relacionados con el área de salud, seguridad, educación, administración tributaria y proyectos de acción social, sin perjuicio de lo establecido en Convenios Internacionales.

Las Municipalidades no quedan comprendidas en esta prohibición y por lo tanto quedan exentas del pago de todo tipo de impuestos, en virtud de ser entes autónomos; quedando facultadas para que puedan comprar vehículos de trabajo para su gestión municipal, o, en su caso, para la compra de equipo pesado para el mantenimiento de las calles o vías de acceso secundarias y tercerías, debiendo comparecer ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a gestionar cada compra, expresando con claridad y precisión los gravámenes cuyo pago solicita se exonere.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de octubre de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de octubre de 2011

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 188-2011

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que el Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas, Licenciado PORFIRIO LOBO SOSA, por medio del Señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional MARLON PASCUA CERRATO, ha propuesto el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 numeral 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales cuyos ascensos son propuestos, han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los Oficiales Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ascender al Grado Inmediato Superior: General de Brigada Don **RENÉ ARNOLDO OSORIO CANALES**, al Grado de

General de División; Coronel en el Arma de Infantería Don **WILFREDO EFRAHÍN OLIVA LÓPEZ**, al Grado de General de Brigada; y, el Capitán de Infantería Don **ADRIAN DEL TRÁNCITO IRÍAS VALENZUELA**, al Grado de mayor en el Arma de Infantería.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de Octubre de Dos Mil Once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo:

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de noviembre, 2011

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.

MARLON PASCUA CERRATO

Poder Legislativo

DECRETO No. 198-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDOS: Que los índices de criminalidad de nuestro país demandan el fortalecimiento de las actuaciones de las entidades públicas dedicadas a la prevención, combate e investigación del delito. Especialmente, debido a que la delincuencia organizada transnacional ha incidido para que grupos delictivos nacionales, adopten sus métodos organizados y apliquen modalidades características del Crimen Organizado Internacional.

CONSIDERANDO: Que es apremiante mejorar ostensiblemente que las acciones de la institucionalidad del Estado en materia de seguridad para combatir el crimen; es necesaria normativa que le permita fortalecer internamente sus valores para cumplir con eficiencia su misión institucional.

CONSIDERANDO: Que actualmente la Dirección Nacional de Asuntos Internos depende directamente del Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad y su titular es nombrado por el mismo Secretario de Seguridad a solicitud de la superioridad de La Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que hay que transparentar la acción policial y ejercer mayor control y supervisión, para una sana y exitosa labor en contra del crimen.

POR TANTO:

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 7, 8, 13, 18, 123 numeral 3) y 126 del Decreto No. 67-2008, de fecha 12 de Junio de 2008, que contiene la **LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS**, los que se leerán así:

ARTÍCULO 7.- El Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), estará integrado por:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) ...;
- 4) ...;
- 5) ...;
- 6) ...;
- 7) ...;
- 8) ...;
- 9) ...;
- 10) ...;
- 11) ...;
- 12) ...;

...
...
...
...

Es obligatorio para el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, convocar trimestralmente en forma ordinaria y forma extraordinaria cuando sea necesario al Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), bajo pena de responsabilidad penal por el delito de Incumplimiento de los Deberes de los Funcionarios, en caso de no hacerlo, sin perjuicio de la sanción establecida que la convocatoria se pueda producir en ausencia del Ministro por un tercio de los miembros de CONASIN, para que no se pierda la continuidad en caso de una negativa.

ARTÍCULO 8.- para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), tendrá las atribuciones siguientes:

- 1)...
- 2)...
- 3)...
- 4)...
- 5)...
- 6)...
- 7)...
- 8)...
- 9)...
- 10)...
- 11)...
- 12)...

13) Seleccionar en Audiencia Pública una nómina de tres (3) a cinco (5) candidatos de los cuales escogerá el Presidente de la República al Director Nacional de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial y su Director Nacional

Adjunto, nombramientos que deben ser ratificados o no por el Congreso Nacional, por simple mayoría.

ARTÍCULO 13.- Créase la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, encargada de investigar los delitos y faltas cometidos por miembros de la Carrera Policial, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio Público, así como vigilar en forma permanente la conducta de éstos, con las finalidades de implementar y ejecutar procesos constantes de depuración policial. En el desempeño de sus funciones gozará de independencia técnica, funcional, administrativa y presupuestaria.

Será rectorada por un Director Nacional y un Director Nacional Adjunto, los que serán nombrados por el Presidente de la República y ratificados por el Congreso Nacional de la República, de la nómina de tres (3) a cinco (5) candidatos propuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos en caso de ser nuevamente nominados.

En el cumplimiento de sus funciones los miembros de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, estarán sujetos únicamente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; por lo que solamente atenderán las instrucciones que se enmarquen en las citadas normas.

Las autoridades civiles, policiales y militares, los funcionarios y empleados públicos, están obligados a prestar toda la colaboración necesaria y requerida por la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, en el cumplimiento de sus funciones, e incurrirán en responsabilidad penal, civil y administrativa en caso de que injustificadamente se le niegue. Las investigaciones en asuntos relacionados a cuentas bancarias se harán a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Cuando un particular es citado en legal y debida forma por la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, está obligado a comparecer a esta citación.

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial establecerá los mecanismos necesarios para garantizar que la población tenga el libre acceso a presentar las denuncias contra los miembros de la Carrera Policial, brindando y garantizando las medidas de protección necesarias para el denunciante y su familia, las que serán desarrolladas en el respectivo Reglamento.

Los Tribunales Judiciales de la República, el Ministerio Público y los Organismos en materia de Derechos Humanos, están obligados a poner en inmediato conocimiento a la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, cualquier causa o denuncia que estén conociendo y que sean constitutivo de delito o falta, en el que esté vinculado un miembro de la Carrera Policial, debiéndose iniciar de inmediato el correspondiente proceso investigativo, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal pública que deba ejercer el ente correspondiente cuando proceda.

ARTÍCULO 123.- Son faltas graves:

- 1...;
- 2...;
3. La embriaguez determinada científicamente;
- 4...;
- 5...;
- 6...;
- 7...;
- 8...;
- 9...;
- 10...;
- 11...;
- 12...;
- 13...;
- 14 DEROGADO;
- 15...;
- 16...;
- 17...;
- 18...;
- 19...;
- 20...;
- 21...;
- 22...;
- 23...;
- 24...;
- 25...;
- 26...;

- 27...;
- 28...;
- 29...;
- 30...; y,
- 31...;
- ...
- ...

ARTÍCULO 126.- Los miembros de la Carrera Policial, podrán ser despedidos de sus cargos, sin responsabilidad para el Estado de Honduras por cualquiera de las causas siguientes:

- 1)...;
- 2)...;
- 3)...;
- 4)...;
- 5)...;
- 6)...;
- 7) Cuando mediante Resolución motivada lo ordene la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, como resultado de un proceso investigativo o de la práctica de pruebas de evaluación de confianza; y,
- 8) Cuando producto de la práctica de pruebas de evaluación de confianza ordenadas a lo interno de la Policía Nacional se determine el uso de drogas y estupefacientes, a excepción de los fármacos cuando hayan sido prescritos por médico calificado.
- 9) El hecho que un policía que por negligencia inexcusable o de manera maliciosa con el propósito de favorecer al imputado, no realice los embalajes o rompa las cadenas de custodia de las piezas de convicción.

ARTÍCULO 2.- Adicionar los Artículos 13-A y 18-A al Decreto No.67-2008 de fecha 12 de Junio de 2008, el que se leerá así:

ARTÍCULO 13-A.- Para ser Director(a) Nacional y Director(a) Nacional Adjunto de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, se requiere:

- 1) Ser hondureño por nacimiento;
- 2) Ser mayor de treinta (30) años;
- 3) Ser profesional universitario, de preferencia de las Ciencias Jurídicas, con experiencia en materia penal y criminalística;
- 4) Ser de reconocida idoneidad y honorabilidad;
- 5) No tener antecedentes condenatorios en materia penal, ni asuntos pendientes derivados de denuncias penales anteriores a su postulación;
- 6) Quienes sean parientes dentro del segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con el Secretario y Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, Directores de la Policía Nacional, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto.

ARTÍCULO 18-A.- Es atribución especial de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, practicar en

forma general o selectiva y cuando lo estime conveniente, a todos los miembros de la Carrera Policial, Pruebas de Evaluación de Confianza, tales como: Toxicológicas, Psicométricas, Pruebas de Polígrafo, Estudios Socioeconómicos o Patrimoniales y cualquier otro que se estime útil, pertinente y proporcional para el cumplimiento de sus funciones. Estos están obligados a acatar los requerimientos que para el cumplimiento de esta atribución se les efectúen.

En caso de que el resultado de la evaluación practicada establezca que la persona evaluada, no cumple con los requisitos legales y la conducta apropiada para el correcto desempeño de su cargo, la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial libraré el correspondiente oficio al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, el cual tiene el carácter de vinculante, para que éste proceda a la cancelación inmediata del Acuerdo de Nombramiento del funcionario policial, sin responsabilidad alguna para el Estado.

ARTÍCULO 3.- El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto, convocará a todos los entes integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), para que procedan a acreditar a sus representantes en el término legal respectivo.

ARTÍCULO 4.- Los procesos investigativos que se encuentran en trámite y que fueron iniciados antes de la vigencia de este Decreto, se sustanciarán hasta su resolución final, sin perjuicio de que ésta se emita por el nuevo ente.

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley Orgánica de La Policía Nacional de Honduras, no son aplicables a la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial.

ARTÍCULO 6.- El Congreso Nacional asignará en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2012, una partida presupuestaria de TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.30,000,000.00) para el funcionamiento de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial en el referido año, debiendo asignar en los años siguientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, la partida especial correspondiente que debe ser directamente transferida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas al referido Órgano Desconcentrado, debiendo hacer las previsiones del caso.

ARTÍCULO 7.- Los empleados que actualmente laboran dentro de la Dirección Nacional de Asuntos Internos, dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, no pasarán a formar parte de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, como ente desconcentrado de esta Secretaría de Estado, con excepción de aquéllos que hayan aprobado una exhaustiva evaluación previo los cuales conservarán todos sus derechos laborales, caso contrario serán reasignados a otras funciones, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 18-A.

ARTÍCULO 8.- Los bienes que actualmente son utilizados para el funcionamiento de la Dirección Nacional de Asuntos Internos, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, pasarán a formar parte de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, como ente desconcentrado, debiéndose por parte de la Dirección Nacional de Bienes Nacionales realizar las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 9.- El Poder Ejecutivo deberá elaborar y aprobar el Reglamento de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, en el término de Diez (10) días.

ARTÍCULO 10.- Cuando en la LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL, se refiere a la Dirección de Asuntos Internos se entenderá como tal la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial y asimismo cuando esta Dirección deba remitir los informes a la Inspectoría General se entenderá que se refiere al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

ARTÍCULO 11.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERON
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de noviembre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD.

POMPEYO BONILLA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. JOHANA MABEL MENDOZA FLORES, actuando en representación de la empresa AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS, LTD., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: GALIGAN 24 EC, compuesto por los elementos: 24% OXYFLUORFEN.
En forma de: CONCENTRADO EMULSIONABLE.
Formulador y País de Origen: AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS, LTD. /ISRAEL.
Tipo de Uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno (21) de octubre de 2011.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

11 N. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. JOHANA MABEL MENDOZA FLORES, actuando en representación de la empresa AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS, LTD., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: SIMANEX 50 SC, compuesto por los elementos: 50% SIMAZINE.
En forma de: SUSPENSIÓN CONCENTRADA
Formulador y País de Origen: AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS, LTD. /ISRAEL.
Tipo de Uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno (21) de octubre de 2011.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

11 N. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. JOHANA MABEL MENDOZA FLORES, actuando en representación de la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: GESAPAX 80 WG, compuesto por los elementos: 80% AMETRYN.
En forma de: GRANULADO DISPERSABLE
Formulador y País de Origen: SYNGENTA CROP PROTECTION, INC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA).
Tipo de Uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., dieciocho (18) de octubre de 2011.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

11 N. 2011

**AVISO DE PUBLICACIÓN POR CAMBIO DE
DENOMINACIÓN Y OTROS CAMBIOS A LA
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE
ASEGURADORA HONDUREÑA MUNDIAL, S.A.**

Al comercio y público en general, SE HACE SABER: Que mediante instrumento Público. No. 23, autorizado por la Notario LIS BOCANEGRA ALEMÁN, el 7 de junio del año 2011 y conforme lo autorizado por el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante Resolución No. 201-5/2011 de fecha 19 de mayo de 2011, la sociedad ASEGURADORA HONDUREÑA MUNDIAL, S.A., modificó las cláusulas Segundo; Décima Segunda y Vigésima Tercera de la Escritura de Constitución; así como los artículos 1, 31 y 35 de sus Estatutos Sociales, referente al cambio de su denominación social a MAPFRE / SEGUROS HONDURAS, S.A., al Consejo de Administración, el nombramiento del Consejero Independiente y la distribución de utilidades.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de septiembre, 2011.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

11 N. 2011

Sección "B"

INVITACIÓN A LICITAR

LICITACIÓN PÚBLICA CNT-LP01-2011

"ADQUISICIÓN DE SEGURO QUE INCLUYE "PÓLIZA DE TODO RIESGO A PRIMERA PÉRDIDA", "PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS", "PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA" Y "PÓLIZA DE GASTO MÉDICOS HOSPITALARIOS PARA EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE CONATEL".

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), invita a todas las compañías aseguradoras nacionales, interesadas a participar en la realización del proceso de la Licitación Pública CNT-LP01-2011, con financiamiento de fondos propios, a fin de suscribir un Contrato para la adquisición de las siguientes Pólizas de Seguros: 1) Póliza de Todo Riesgo a Primera Pérdida; 2) Póliza de Vehículos; 3) Póliza de Vida; y, 4) Póliza de Gastos Médicos Hospitalarios.

Las Bases de la Licitación podrán ser retiradas por los interesados en el Edificio CONATEL, sita en la colonia Modelo, 6ª avenida S.O., en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, República de Honduras, primera planta, oficina de la Dirección de Finanzas y Administración, a partir del día jueves 3 de noviembre de 2011, hasta el día viernes 18 de noviembre del 2011, en un horario de 9:00 A.M. a 4:00 P.M., iniciando el jueves 3 de noviembre a las 3:00 P.M.; debiendo pagar la cantidad de dos mil Lempiras exactos (L. 2,000.00) no reembolsables para ser inscritos en el Registro de participantes. Estas Bases, también, están disponibles en el sitio Web de CONATEL (www.conatel.gob.hn), solamente para ilustración, mismas que contienen el Cronograma de Actividades de la presente Licitación para información de las fechas relevantes del proceso.

La presentación y apertura de las Ofertas será el día viernes 2 de diciembre de 2011, a las 10:00 A.M., en el salón de sesiones, tercera planta, del edificio de CONATEL.

Comayagüela, M.D.C., 3 de noviembre de 2011

Ing. Miguel Vélez
Comisionado Presidente de CONATEL

11 N. 2011

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

A V I S O

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de Ley, AVISA: Que en fecha cuatro de julio de dos mil once, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DE HONDURAS" (SINTRADEBAH), del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 680 del libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 DE AGOSTO DE 2011

María Ubaldina Martínez Molina
Secretaria Administrativa

11 N. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. JOHANA MABEL MENDOZA FLORES, actuando en representación de la empresa AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTD., tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: ATRANEX 90 WG, compuesto por los elementos: 90% ATRAZINE. En forma de: GRANULADO DISPERSABLE. Formulador y país de origen: AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTD. / ISRAEL. Tipo de Uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No.157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DOS (02) DE NOVIEMBRE DEL 2011
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

11 N. 2011

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS,

Le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTÍNUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa, **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. "FENORSA"**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **RAFAGA 20 SL**, compuesto por los elementos: **20% PARAQUAT**.

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.
Formulador y país de origen: **QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A. "QUILUBRISA"/GUATEMALA**.
Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias a fines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL 2011.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

11 N. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **CARLOS HUMBERTO MEDRANO IRIÁS**, actuando en representación de la empresa, **BAYER, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MURAYA DELTA 190 OD**, compuesto por los elementos: **15% IMIDACLOPRID, 4% DELTAMETHRIN**.

En forma de: **DISPERSIÓN EN ACEITE**.
Formulador y país de origen: **BAYER CROPS SCIENCE AG/ALEMANIA**.
Tipo de uso: **INSECTICIDA DE USO AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias a fines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2011.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

11 N. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa, **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S. L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BISPINEE 40 SC** compuesto por los elementos: **40% BISPYRIBAC SODIUM**.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.
Formulador y país de origen: **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S. L. / ESPAÑA**.
Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias a fines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE 2011.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

11 N. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa, **FERTITEC, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ABOCOL NITRAX-S** compuesto por los elementos: **28% NITRÓGENO (N), 4% FÓSFORO (P2O5), 6% POTASIO (K2O)**.

En forma de: **SÓLIDO**.
Formulador y país de origen: **ABONOS COLOMBIANOS, S.A. (ABOCOL)/COLOMBIA**.
Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL 2011.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

11 N. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa, **FERTITEC, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ABOCOL NITROFER CALCIO**, compuesto por los elementos: **15.55% NITRÓGENO (N), 26% CARBONATO DE CALCIO (CaO)**.

En forma de: **SÓLIDO**

Formulador y país de origen: **ABONOS COLOMBIANOS, S.A. (ABOCOL)/COLOMBIA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL 2011.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

11 N. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa, **FERTITEC, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ABOCOL TRIPLE QUINCE**, compuesto por los elementos: **15% NITRÓGENO (N), 15% FÓSFORO (P₂O₅), 15% POTASIO (K₂O)**.

En forma de: **SÓLIDO**

Formulador y país de origen: **ABONOS COLOMBIANOS, S.A. (ABOCOL)/COLOMBIA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL 2011.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

11 N. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER, que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa, **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FERNOSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BORO GRANULAR 32% B₂O₃**, compuesto por los elementos: **32% BORO (B₂O₃)**,

En forma de: **SÓLIDO**

Formulador y país de origen: **ULEXANDES, S.A.C. / PERÚ**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL 2011.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

11 N. 2011.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER, que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa, **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FERNOSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MagMax**, compuesto por los elementos: **6% MAGNESIO (Mg), 0.5% BORO (B)**.

En forma de: **LÍQUIDO**

Formulador y país de origen: **NUTRIAG Ltd. / CANADÁ**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., SEIS (06) DE OCTUBRE DEL 2011.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

11 N. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución No. 131-2002 que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 131-2002. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de abril del dos mil dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha tres de mayo del dos mil uno, por el Licenciado **JUSTINIANO MENÉNDEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE COPÁN RUINAS (CCICR)**, con domicilio en Copán Ruinas, departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE COPÁN RUINAS (CCICR)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Art. 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la

atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE COPÁN RUINAS (CCICR)**, con domicilio en Copán Ruinas, departamento de Copán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE COPÁN RUINAS (CCICR)

**CAPÍTULO I
PARTE GENERAL**

Art. 1.- La Cámara de Comercio, Industrias de Copán Ruinas constituida el 10 de octubre de 1997, se reorganiza de conformidad con las leyes vigentes y cambia su primitiva denominación de “Cámara de Comercio, Industrias de Copán Ruinas”, por la de “Cámara de Comercio, Industrias de Copán Ruinas” emitiendo el presente Reglamento.

Art. 2.- La Cámara de Comercio e Industrias de Copán Ruinas es una organización de Derecho Público reconocida por el Estado, del cual goza de su protección con personalidad propia. Constituida para los fines y objetivos previstos en la Ley de Cámaras, el reglamento de la misma y este Reglamento Interno.

Art. 3.- Para los efectos de este reglamento, se definen y conceptúan las siguientes palabras y expresiones, así: a) La Cámara: La Cámara de Comercio, Industrias de Copán Ruinas. b) Competencia: El territorio sobre el cual la Cámara ejerce sus funciones. c) Comerciantes: Las personas naturales y las sociedades constituidas en forma mercantil, titulares de empresa mercantil de cualquier naturaleza o categoría. ch) Establecimiento o Sucursal: Es el local comercial abierto al público en el mismo domicilio o en otro diferente al del lugar de inscripción del comerciante principal. d) Capital Contable: Valor neto de una empresa que resulta de añadir el capital social, el superávit ganado (utilidades retinidas) y en ocasiones ciertas reservas de capital, son sinónimos: Capital Común y Valor Neto. e) FEDECÁMARA: La Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras. f) Comerciante Inscrito: El Comerciante que de conformidad con el Artículo 384 del Código de Comercio, está inscrito en los libros de Registro de Comerciantes de la Cámara. g) Miembro Afiliado o Socio: Los comerciantes y demás personas que de conformidad al Artículo 9 de la Ley se afilien a la Cámara.

h) COHEP: Consejo Hondureño de la Empresa Privada. i) La Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras. j) Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras. k) Reglamento Interno: El presente Reglamento.

CAPÍTULO II COMPETENCIA

Art. 4.- La competencia de la Cámara es territorio que le corresponde para ejercer sus funciones, están sometidos a ella los comerciantes que tienen su domicilio en esa área territorial. La competencia de la Cámara se extiende a todo el municipio de Copán Ruinas.

CAPÍTULO III OBJETIVOS Y FINES

Art. 5.- La Cámara de Comercio e Industrias de Copán Ruinas tiene por objeto: a) Desarrollar y defender los intereses colectivos del Comercio de la Industria, Turismo de la agricultura y fomentar todas las actividades comerciales en su jurisdicción en provecho del país. 1) Mantendrá un sistema de divulgación y promoción de los valores inherentes a las libertades de empresas, inversión, consumo, ocupación, ahorro, turismo, comercio, industria, contratación e iniciativa, que permitan el ejercicio efectivo de las actividades económicas por parte de los particulares, en igualdad de condiciones y sin privilegios para nadie. 2) Procederá en la firma más adecuada ante las autoridades, en actos de gestión adoptando posiciones o haciendo planteamientos concretos en relación o decisiones gubernamentales o actos de terceros que puedan vulnerar el sistema de libre empresa para que la propiedad y administración de los medios de producción sean patrimonio del sector privado. b) Crear en el comercio ante conciencia empresarial moderna. 1) Divulgando el estado de la técnica y las corrientes modernas de la administración privada. 2) Induciendo en el comerciante su identificación con el medio, para que se involucre en los proyectos de desarrollo de su comunidad y participe en todo lo que contribuya al mejoramiento del habitante humano, el mejoramiento del medio ambiente, la confraternidad social, la paz, la democracia, el bienestar personal y el desarrollo económico de su región, en el contexto global del país y al bien común. 3) Manteniendo una comunicación eficaz con los asociados y estimulando la comunicación de estos con la organización. 4) Difundiendo extensamente los conceptos de calidad total, riqueza dual y productividad. c) Desarrollar y promover una nueva concepción sobre la misión del comerciante en la sociedad para: 1) Cumplir su finalidad como factor de desarrollo económico nacional. 2) Transformar la concepción de la empresa como medio

únicamente lucrativa y utilitarista individual, para deber ser un factor creativo de bienestar y desarrollo social. 3) Hacer de la empresa mercantil un mecanismo eficiente y adecuado a las necesidades del desarrollo nacional. 4) Lograr la armonía de los factores de producción que hagan posible mediante la organización empresarial la dignificación del trabajo como fuente principal de riqueza y como medio de realización de la persona humana. ch). Promover la coordinación efectiva y eficiente de la Cámara con el Sector Público: 1) Sirviendo como órgano de consulta voluntaria de los funcionarios estatales respecto de planes y proyectos de acción en el área económica-social y de proyectos de ley o reglamentos de las mismas actividades. 2) Contribuyendo en la elaboración de estudios y propuestas acerca de temas fundamentales para el desarrollo económico de la nación, la integración regional, la reorientación del proceso educativo hondureño con fines de creación de una cultura de trabajo, la concertación social, la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho y en cuantos sea necesaria su opinión. 3) Conformando comisiones mixtas atinentes a sus fines para atender a la solución de problemas o al análisis de asuntos de interés común, d) Representar los intereses generales de los miembros afiliados: 1) Concurriendo ante funcionarios con competencia nacional o local, en defensa de aquellos asuntos que sean congruentes con los fines de la Cámara, por actos u comisiones que anulen o tergiversen los derechos de la empresa mercantil de cualquier naturaleza y tipo de los diferentes segmentos gremiales que la constituyen. La Cámara no intervendrá en asuntos de carácter privado o particular de los interesados o cuando éstos expeditas las acciones y recursos legales correspondientes. 2) Fijando posiciones de apoyo a iniciativas que favorecen el desarrollo de las empresas y de oposición o rechazo a las que lo obstaculizan. 3) Organizando foros, congresos, seminarios, talleres y otras reuniones para analizar temas y problemas que afectan el interés general de los empresarios y otras instituciones empresariales que convengan al interés de la Cámara o de sus miembros afiliados. 4) Participando activamente en FEDECÁMARA, COHEP y otras instituciones empresariales que convengan al interés de la Cámara o de sus miembros afiliados. e) Asistir a sus afiliados con servicios técnicos y legales: 1) Estableciendo servicios de información, consultas, promoción y difusión de oportunidades de negocios, fuentes de recursos financieros y materiales proveedores de maquinarias, equipos y tecnología. 2) Sirviendo de medio para la transmisión de información sobre compraventa de productos, demanda y oferta de representación comercial, realización de ferias, exposiciones y actividades similares. 3) Atendiendo consultas generales sobre temas y problemas jurídicos de manejo rutinario en el medio de los negocios y la administración privado. 4) Apoyando la organización de grupos gremiales que estudien y atiendan asuntos generales de intereses subsectoriales. 5) Presentando el mejor servicio y atención diligente a las demandas

de los usuarios. 6) Organizando un centro de documentación computarizado, que permita brindar los servicios antes mencionados. f) Contribuir a la solución de conflictos entre empresarios: 1) Contribuyendo a la sección local de arbitraje comercial, en conexión con el sistema internacional de arbitraje, para atender la solución extrajudicial de los conflictos que le sean sometidos. 2) Conformando comités ad hoc, en casos de necesidad de mecanismos de conciliación. g) Fortalecer la unidad empresarial y la dignificación del empresario hondureño 1) Apoyando a FEDECÁMARA, COHEP, las Cámaras de Comercio e Industrias del país y las demás instituciones empresariales de Honduras. 3) Contribuyendo a la formación de líderes empresariales de elevados principios y dignidad. 4) Formando en la conciencia del comerciante valores de conducta de estricta observancia a las reglas de la ética empresarial. 5) Promoviendo la participación de los comerciantes en la dirigencia de las organizaciones de servicio y en los Comités de Trabajo Voluntario. 6) Estimulando el sentido de pertenencia a la organización, la solidaridad empresarial y el incremento de la membresía. h) Operar el registro de comerciantes del municipio de Copán Ruinas y sus registros especiales de sus afiliados, en los términos de Capítulo VI de este Reglamento. y) Contribuir por todos los medios al desarrollo económico-social de Honduras, procurando el establecimiento de más empresas en su área de competencia, la realización de conversiones, el desarrollo de parques industriales, la capacitación del elemento humano, la creación de infraestructura de transporte y comunicaciones modernas. j) Todos los demás objetivos y fines congruentes con el marco conceptual expresado en la Ley y los reglamentos.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN

Art. 6.- La Cámara de Comercio e Industrias de Copán Ruinas estará integrada por los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva; y, c) Fiscalía.

TÍTULO I

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7.- La Asamblea General de miembros es el órgano supremo de la Cámara y se constituye por la reunión de sus afiliados conforme el quórum estableciendo para cada una de ellas. Sus resoluciones legalmente adoptadas son obligaciones para los ausentes y votantes disidentes. Las resoluciones serán ejecutadas por la Junta Directiva.

Art. 8.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los dos primeros meses siguientes al cierre de operaciones

anuales. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuantas veces sea necesario por iniciativa de la Junta Directiva, o cuando sea necesario por iniciativa de la Junta Directiva o cuando así lo soliciten por escrito la misma, una décima parte de los miembros afiliados registrados, o cuando el Fiscal lo estime conveniente para tratar de los asuntos señalados en el Artículo 16 de este Reglamento. Todas las Asambleas se celebrarán en el domicilio de la Cámara y en su sede habitual.

Art. 9.- La Asamblea Ordinaria se ocupará de los siguientes asuntos: a) Aprobación de la memoria de trabajo de la Cámara en el periodo anterior. b) Establecimiento del quórum. c) Aprobación del informe del Tesorero. ch) Aprobación del informe de la Junta Directiva, sus actos y resoluciones después de todo el informe del Fiscal. d) Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio siguiente. e) Elección de los miembros de la Junta Directiva o del Fiscal por causa justificada. f) Autorizar a la Junta Directiva para la inversión de fondos de la Cámara en títulos de crédito rentable así como para la adquisición de bienes. g) Los demás que señale la Ley, su Reglamento y este Reglamento Interno.

Art. 10.- Para que una Asamblea General se considere legalmente reunida, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros afiliados registrados que tengan derecho a voto, incluyendo a los miembros de la Junta Directiva.

Art. 11.- Si no reúne dicho quórum en primera convocatoria, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar indicado en la convocatoria, con cualquier número de miembros afiliados que asistan y sus resoluciones serán obligatorias y válidas con el voto de la mayoría de los presentes. Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.

Art. 12.- En las sesiones de Asamblea General cada miembro tendrá derecho a un voto. Todas las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos que este Reglamento señale una mayoría calificada. Cada miembro podrá ostentar hasta dos representaciones conferidas por escrito. La representación se acreditará por simple carta. Las sociedades o personas jurídicas se harán representar por el Presidente, Vicepresidente, Administrador único o Gerente, que aparezcan registrados como tales en los documentos del registro de comerciantes o por uno de sus socios, o por medio de un apoderado constituido como tal que acredite ser directivo o socio de una sociedad miembro que este debidamente registrada en la Cámara y se identifique personalmente. En caso de que aparezcan dos o más personas representando a un miembro de la Cámara,

se tendrá por válido el poder de fechas más reciente y otorgados por la misma persona, no importando la hora, se anularán. En los poderes otorgados por las personas que de acuerdo observará el orden jerárquico, o como aparecen registrados en la Cámara.

Art. 13.- No podrán votar, los miembros que no estén solventes con sus obligaciones a menos que acredite su solvencia cinco días antes de la fecha de la Asamblea. Igual requisito será necesario para ser electo a cargos en la Junta Directiva.

Art. 14.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de carta, circular dirigida a los miembros afiliados, por lo menos quince días naturales antes de la fecha señalada para su celebración, acompañando la agenda correspondiente. Las convocatorias se harán publicar, asimismo, en forma destacada, incluyendo el logo de la Cámara, por lo menos dos (2) en dos de cualquiera de los medios escritos de mayor circulación en Copán Ruinas.

Art. 15.- Las sesiones de la Asamblea durarán el tiempo necesario para la resolución de los asuntos señalados en la respectiva agenda. Cuando no pudiere terminarse la discusión y resolución de un asunto, podrá continuar su conocimiento en el día o días siguientes.

Art. 16.- En las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para cuyo fin se hubieren convocado. Serán de conocimiento exclusivo de la Asamblea Extraordinaria los siguientes asuntos: a) La reforma de este Reglamento Interno. b) Acordar la disolución de la Cámara. c) La enajenación o hipoteca de bienes inmuebles. ch) Cualquier otro asunto de carácter extraordinario para que el fuera convocada. Estas decisiones sólo podrán ser tomadas cuando estén presentes o representados en la Asamblea por lo menos la mitad de sus miembros y por dos tercios de votos de los presentes.

Art. 17.- La Junta Directiva convocará a la Asamblea General Ordinaria con quince días de anticipación. Para la elección de los cargos a que corresponda a su renovación, en su caso, la convocatoria indicará la elección del Fiscal Propietario y Suplente.

Art. 18.- La convocatoria se hará mediante circular que se enviará a cada miembro afiliado, la que contendrá la información relativa al requisito solvencia del elector, otros requisitos para ser electo, fecha en que debe presentarse las nominaciones y número de socios que deberán respaldar cada nominación.

Art. 19.- Las nominaciones para cargos directivos, deberán ser presentados a la Secretaria de la Junta Directiva, respaldadas al menos por diez miembros solventes, cinco días hábiles antes de la fecha de elección.

Art. 20.- La nominación y elección serán por cargo y no por planilla, siendo la votación secreta y directa, eligiéndose cada cargo por simple mayoría de votos, la juramentación de los electos se hará por el Presidente inmediatamente después de declarada su elección, quedando en posesión de sus cargos. A falta de declaratoria o juramentación por el Presidente, la hará el miembro de la Junta Directiva que la siga y así sucesivamente, los miembros de la Junta Directiva al tomar posesión de su cargo, prestarán la siguiente promesa: "Prometo ser fiel a la Cámara de Comercio e Industrias de Copán Ruinas, cumplir y hacer cumplir la ley y sus Reglamentos".

Art. 21.- La Junta Directiva previamente a la Asamblea General, nombrará una Comisión Electoral integrada por cuatro (4) personas y coordinada por el Tesorero. La Comisión Electoral tendrá entre otras cosas, las siguientes facultades: a) Proveer que el local para la Asamblea General esté habilitado. b) Obtener las urnas. c) Preparar las papeletas de los votos. ch) Elaborar suficientes copias de los registros de miembros. d) Hacer el recuento de votos en la elección de los miembros de la Junta Directiva y levantar el acta de declaratoria de elección. e) Lo demás que considere oportuno y necesario la Comisión.

Art. 22.- Las Asambleas se regirán en sesiones por los procedimientos parlamentarios establecidos en este Reglamento, lo que también se aplicarán a las sesiones de Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva nombrará la Comisión de Inscripción, que será presidida por el Tesorero de la Cámara e Integrada por tres miembros más. Esta comisión deberá instalarse por lo menos dos horas antes de la fijada para celebrar la Asamblea, a efecto de que los miembros afiliados presentes y representados, se inscriban para participar en la misma, dicha comisión esta facultada para hacer la inscripción de los miembros que de conformidad con el Artículo 18 de este Reglamento se encuentren solventes, recibir los poderes y pasarlos a la Comisión de Credenciales.

Art. 24.- La Comisión de Credenciales estará presidida por el Fiscal de la Cámara e integrada además por tres miembros designados por quien presida la Asamblea y tendrá as siguientes facultades: a) Examinar las formalidades externas de las autorizaciones y poderes a que se refiere el Artículo 12 de este Reglamento; y de que ninguna persona natural o jurídica tenga más de dos representaciones. Dichas formalidades externas son: 1) Que esté debidamente firmado el poder o autorización. 2) Que esté a nombre de determinada persona. 3) Que especifique para que es el poder; y, b) Hacer el recuento de miembros presentes y representados a efecto de determinar el quórum. De ello levantará un informe escrito para la Junta Directiva.

Art. 25.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y fungirá como Secretario el mismo de la Junta Directiva. En caso de ausencia, ambos serán sustituidos por los suplentes respectivos.

Art. 26.- Los miembros que soliciten el uso de la palabra, serán anotados por el Secretario y les será concedida por el Presidente de acuerdo con el orden en que lo hayan solicitado. También tendrán derecho a pedir la palabra para llamar al orden a un miembro cuando en su exposición se aparte del asunto en discusión haciendo uso de esta fórmula "Pido la palabra por el orden" y el Presidente se la concederá inmediatamente. Decidió el asunto por el Presidente, continuará en el uso de la palabra el mismo interrumpido en su caso.

Art. 27.- Ningún miembro podrá interrumpir a otro que estuviese haciendo uso de la palabra, salvo para el reclamo del orden en la fórmula establecida anteriormente. Los miembros podrán hacer uso de la palabra hasta por tres veces en cada asunto que se discuta, excepto cuando sean emocionantes, en cuyo caso, tendrán derecho al uso de la palabra cuantas veces sea necesario en defensa de su moción.

Art. 28.- Las mociones podrán hacerse de palabra o por escrito y después de ponerlas en conocimiento de la Asamblea se someterán a su consideración, se discutirán y votarán por su orden. Toda moción para ser puesta a discusión deberá ser secundada al menos por otro miembro.

Art. 29.- Se podrán presentar mociones de privilegio para los fines siguientes: a) Tratar una cuestión con preferencia. b) Enviar o devolver un asunto a comisión. c) Aplazar la consideración de un asunto por tiempo determinado; y, ch) Suspender la sesión para su continuación en hora o día posterior. Las mociones de privilegio serán previas a otro asunto, aun el que esté en debate, no se discutirán y sólo se votarán.

Art. 30.- Son deberes de los asambleístas: a) Presentar puntualmente en la fecha, día, hora y local fijados en la convocatoria. b) Permanecer en el local en que se desarrolla la sesión de Asamblea General, desde el inicio de las deliberaciones hasta que la misma entre en receso, se suspenda o se clausure. c) Aceptar y cumplir con las funciones que la Junta Directiva le asigne, así como aceptar el nombramiento para integrar comisiones especiales. ch) Tomar parte activa en las discusiones de todos los asuntos que trate la Asamblea, salvo el caso en que fuere parte interesada. Tal participación será en la intensidad y número de veces que fije este Reglamento o el especial de debates que se emita. d) Ejercer el voto una sola vez en cada asunto, exceptuando el que ostente representación debidamente acreditada pudiendo

en este caso ejercer hasta tres sufragios, el de él y hasta dos por representación.

Art. 31.- Son derechos de los miembros que forman la Asamblea General, los siguientes: a) Tener voz y voto en todos los asuntos que la misma conozca. b) Presentar, retirar o aceptar modificaciones a su moción. c) Cuando sea nombrado en comisiones propias de la Asamblea, exponer los impedimentos que pudiese tener para el desempeño de tal cometido. Si la Junta Directiva no encuentra méritos para su excusa y mantuviera el nombramiento, el cumplimiento del mandato es obligatorio. ch) Proponer las reformas pertinentes al Acta de la Asamblea General sometida a aprobación y presentar reconsideración a asuntos aprobados en esa Acta.

TÍTULO II LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 32.- La Junta Directiva es el órgano que dirige y administra la Cámara y ejecuta las resoluciones de la Asamblea General.

Art. 33.- La Junta Directiva esta compuesta por ocho miembros propietarios, así: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. ch) Tesorero. d) Vocal Primero. e) Vocal segundo. f) Vocal tercero. g) Vocal cuatro. Habrán seis miembros suplentes de la Junta Directiva: a) Prosecretario. b) Protesorero. c) Vocal primero suplente. ch) Vocal segundo suplente. d) Vocal tercero suplente. e) Vocal cuarto suplente. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: tener una antigüedad no menor de tres (3) años, haber presidido un comité de trabajo de la Cámara estar al día en el pago de sus obligaciones y estar debidamente acreditada su calidad de representante de comerciante en su caso.

Art. 34.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente ya falta de aquel lo sustituirán los vocales por su orden. Los demás suplentes sustituirán al respectivo miembro propietario.

Art. 35.- Los miembros directivos propietarios y suplentes serán electos por la Asamblea General Ordinaria y durarán en su gestión dos años, pero anualmente se renovará la mitad de los miembros propietarios y suplentes. Se permite la reelección continua por una sola vez en el mismo cargo. Los cargos de la Junta Directiva son honoríficas y de desempeño gratuito.

Art. 36.- En las Asambleas Ordinarias a celebrar en los años par se elegirán: El Presidente, el Secretario, el Vocal primero, el Vocal tercero, el Protesorero, el Vocal tercero suplente y los Fiscales. En las correspondientes a los años impar, se elegirán: El Vicepresidente, el Tesorero, el Vocal segundo, el Vocal cuarto, el

Prosecretario, el Vocal segundo suplente y el Vocal cuarto suplente.

Art. 37.- Cuando la Asamblea General elija el sustituto de un directivo que haya renunciado por otro motivo cesado en el cargo antes de finalizar su periodo, el sustituto durará en su función por el tiempo que faltaba al sustituto, y podrá optar a ser reelecto por un periodo adicional completo.

Art. 38.- Para que la Junta Directiva puede celebrar sesión se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros por lo menos y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría simple de los presentes; los suplentes llenarán las ausencias de los propietarios y deberán ser convocados a todas las sesiones. En las sesiones de Junta Directiva cada uno de los miembros titulares presentes tendrá derecho a un voto por cada decisorio en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

Art. 39.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente dos veces al mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente; o a solicitud de tres de sus miembros por propia iniciativa.

Art. 40.- Habrá un Comité Ejecutivo integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Fiscal para conocer asuntos y resoluciones en el área de la administración general, por delegación de la Junta Directiva que podrá además incorporar en él a otros de sus miembros. El Comité Ejecutivo informará de sus resoluciones en las siguientes sesiones de Junta Directiva.

SECCIÓN II

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 41.- Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- Representar a la Cámara, actuando por medio de su Presidente.
- Ejecutar los acuerdos de Asamblea General.
- Nombrar y remover al Director Ejecutivo y fijarle su remuneración y sus funciones.
- Aprobar este Reglamento Interno y sus reformas y vigilar el estricto cumplimiento del mismo.
- Someter a FEDECÁMARA las modificaciones que se efectúen a este Reglamento para su aprobación.
- Ser responsable por medio del Secretario de la Cámara del orden y custodia de los libros de registros de comerciantes.
- Autorizar los estados financieros de la Cámara al terminar cada ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- Elaborar el informe detallado de la gestión realizada durante el periodo anterior y someterlo a la consideración de la Asamblea General.
- Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en los términos que fija este Reglamento.
- Proponer ante las autoridades del Gobierno de la

República las medidas que estime convenientes para el mejoramiento de las actividades empresariales.

- Organizar exposiciones y ferias comerciales y colaborar con otros organismos en los mismos fines.
- Proponer ante FEDECÁMARA o el COHEP, las personas que deben representar al sector empresarial en el seno de los organismos constituidos por el Estado.
- Designar anualmente, entre sus miembros afiliados y profesionales notables de intachable conducta, a las personas que integren la Comisión o Sección de Arbitraje Comercial que funcionará de acuerdo con la Ley. Convenios Internacionales aplicables, este Reglamento y el especial que se emita.
- Integrar los comités para llevar a cabo las distintas actividades de la Cámara.
- Autorizar al Tesorero para que de la cuenta ordinaria de cheques, traslado a cuentas especiales fondos de la Cámara.
- Procurar, en general la realización de los objetivos y fines del presente Reglamento.
- Organizar delegaciones en aquellos lugares de su competencia que lo ameriten.
- Aprobar el ingreso de nuevos miembros.
- Organizar el funcionamiento interno de la Cámara a través de una Dirección Ejecutiva que pueda realizar sus fines y objetivos de manera eficiente y dinámica.
- Los demás que le señalen la Ley de sus Reglamentos.

Art. 42.- El Presidente de la Junta Directiva será también Presidente de la Asamblea General. El Vicepresidente asistirá al Presidente en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento. Corresponde al Presidente:

- Ejercer la representación legal de la Cámara, tanto extrajudicial como judicialmente, pudiendo delegar esta última.
- Firmar con el Secretario las Actas y documentos de tramitación y resolución.
- Autorizar con su visto bueno los comprobantes para erogaciones de la Cámara.
- Velar por la eficiente labor la Cámara y por el cumplimiento de la disposiciones de la Ley y sus Reglamentos.
- Ejercer las demás funciones y facultades que le otorga la Ley, los Reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva y velar por que se cumplan las disposiciones de Asamblea General.
- Vicepresidente y los Vocales, cuando sustituyan al presidente tendrán las mismas atribuciones que éste;
- En caso de empate en una votación el Presidente tendrá doble voto para decidir.

Art. 43.- Los Expresidentes de la Cámara serán Asesores de la Junta Directiva se constituirán en Consejo de asesores y deberán ser convocados a las sesiones de la Junta Directiva, a las que asistirán con voz, pero sin voto.

Art. 44.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Cámara y son sus atribuciones:

- Mantener el registro general de miembros afiliados y tener actualizado el Libro de Actas, estando bajo su responsabilidad la custodia de los mismos.
- Preparar

las agendas del día para las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Certificar con el Presidente los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. ch) Llevar el recuento de votos. d) Desarrollar todas aquellas actividades y funciones afines que según la naturaleza de su cargo le competen. e) Tener a su cargo el archivo de la Secretaría, recibir y contestar la correspondencia con auxilio del director Ejecutivo. f) Lo demás que le señale este Reglamento y la Junta Directiva.

Art. 45.- El Tesorero será el custodio del patrimonio de la Cámara y es responsable de los fondos y del adecuado registro de los mismos. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias o cualquier otro ingreso destinado a la Cámara. b) Supervisar la actualización de los registros contables necesarios y formular los informes financieros requeridos. c) Suministrar las informaciones contables y financieras que le fueren pedidas por el Presidente o la Junta Directiva. ch) Presentar los Estados Financieros Anuales de la Cámara y el Informe del Estado General de las operaciones de contabilidad que la Junta Directiva presente a la Asamblea General. d) Hacer las erogaciones de fondos que autorice el Presidente. e) Presentar a la Junta Directiva, con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, el proyecto del presupuesto de la Cámara; y, f) Las demás que le señale este Reglamento y la Junta Directiva.

Art. 46.- A falta del Tesorero, el Protesorero o el Vocal que por su orden sea designado por la Junta Directiva acupará dicho cargo.

Art. 47.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz y voto. b) Sustituir por orden de su elección a los demás miembros directivos, en caso de falta temporal o tal de éstos; y, c) Prestar su colaboración para integrar comités o participar en cualquier otra actividad que les encomienda la Junta Directiva o la Asamblea General.

SECCIÓN IV LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Art. 48.- La Junta Directiva nombrará una Dirección Ejecutiva para que le asista en la ejecución de las resoluciones que emanen de la Asamblea General y de su propio seno la Dirección Ejecutiva actuará como Secretaria Técnica de la Cámara y tendrá la responsabilidad que para efectos de su condición de órgano auxiliar de administración, le delega la Junta Directiva o le sean asignados en Reglamento Especial o manuales de procedimiento.

TÍTULO III LA FISCALÍA

Art. 49.- La Fiscalía es el órgano de vigilancia de la Cámara. Habrá un Fiscal Titular y un Suplente, ambos serán electos por la Asamblea General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Deberán tener los mismos requisitos que se requieren para ser miembro de la Junta Directiva. Son atribuciones del Fiscal: a) Vigilar porque se cumplan y ejecuten los acuerdos tomados por la Asamblea General. b) Velar porque los actos de la Junta Directiva se ajusten a la Ley y los Reglamentos de la Cámara. c) Dar cuenta a la Asamblea General e informarles de las operaciones de la Cámara y hacer las recomendaciones necesarias respecto a la aprobación de los informes de la Junta Directiva y Operaciones Contables. ch) Dar cuenta a la Junta Directiva de actos de sus integrantes o de los miembros afiliados, que no se ajusten a las Leyes y Reglamentos. d) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto; y, El Convocar a Asamblea General en los casos previstos por el Reglamento y la Ley; el Fiscal suplente sustituirá al propietario en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO V LOS MIEMBROS AFILIADOS

Art. 50.- Para ser miembro afiliado de la Cámara se requiere: a) Ser Comerciante Individual o Social; inscrito legalmente o tener establecimiento comercial legalmente inscrito. b) Solicitar su afiliación. c) Cumplir con todos los requisitos legales y las normas de admisión que señale el Código de Ética Empresarial. ch) Para las cuotas que la Asamblea establezca en base al capital fijo o al máximo autorizado. En iguales condiciones la Junta Directiva podrá aceptar como miembro afiliado de la Cámara, aquellas personas que por la índole de su profesión tengan la relación con el comercio, la industria o los servicios, en cualquiera de sus temas, toda vez que posean establecimiento de reconocida honorabilidad y competencia.

Art. 51.- Con la solicitud de afiliación presentada la Junta Directiva, el solicitante acompañará: Certificado que acredite haberse inscrito en la Cámara de conformidad al Artículo 384 del Código de Comercio, Escritura de Declaración de Comerciante Individual o de Constitución Social, sus reformas y estatutos en su caso acrediten la claridad con que lo solicita. Aceptada la afiliación del miembro, éste deberá pagar las cuotas que la Cámara señale. Por tratarse de una corporación, la calidad del miembro afiliado a la Cámara no da ningún derecho de participación sobre el patrimonio de la institución.

Art. 52.- La Cámara podrá designar miembros honorarios, quienes se escogerán entre aquellas personas que hubieren

prestado relevantes servicios a la Cámara, al comercio a la agricultura o a la industria del país. Su nombramiento será acordado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 53.- La calidad del miembro afiliado se pierde por resolución motivada de la Junta Directiva, la que deberá comunicarse por correo certificado al interesado. Previamente a la resolución, la Junta deberá oírlo en una sesión para la que lo convocará por lo menos con cinco días de anticipación. Son causas para atender la pérdida de tal calidad: a) Violación al Código de Ética Empresarial. b) Mora mayor de tres meses en el pago de cuotas ordinarias. c) Ejecución de actos de competencia desleal conforme al Código de Comercio, previa calificación de tales actos por la Junta Directiva. ch) Realización comprobada de actos desleales, injurias o descrédito en perjuicio de otro miembro. d) Por declaración de quiebra fraudulenta o culpable, o por insolvencia manifiesta. e) Por renuncia escrita, manifestando la voluntad de separarse de la Cámara.

Art. 54.- La calidad del miembro afiliado se recupera al desaparecer las causas que motivaron su pérdida debiéndose: a) Presentar solicitud escrita del interesado ante la Junta Directiva, manifestando su voluntad de reincorporarse a la Cámara. b) Cancelar todas las obligaciones económicas pendientes a su retiro. En todo caso se requerirá la aprobación mediante votación de dos tercios de la Junta Directiva, excepto los comprendidos en las letras: a), ch) y d) del artículo anterior, en que "ipso facto" perderá su derecho definitivamente. El reingreso del afiliado no producirá pago de nueva cuota de ingreso, si el mismo se efectúa dentro de los doce meses siguientes al hecho que motivó la pérdida de calidad del afiliado.

Art. 55.- Todo miembro afiliado, tiene derecho: a) Asistir a las asambleas generales con voz y voto en los asuntos que se discutan en ellas. b) Elegir y ser electo en la Junta Directiva. c) Integrar comités y comisiones especiales de la Cámara. ch) Hacer uso de las instalaciones y servicios de la Cámara, con arreglo a las regulaciones aprobadas por la Junta Directiva.

Art. 56.- Las obligaciones de los miembros afiliados son: a) Concurrir a todas las sesiones de Asamblea General. b) Desempeñar a cabalidad los cargos para que fuere electo o nombrado por la Asamblea General o por la Junta Directiva. c) Estar al día en el pago de las cuotas y obligaciones establecidas. ch) Informar a la Junta Directiva de todo lo que pueda baneficiar o perjudicar los intereses de la Cámara.

CAPÍTULO VI REGISTRO DE COMERCIANTES.

Art. 57.- Toda personas natural o jurídica que se dedique a ejercer el Comercio, la industria o los servicios, una vez que se

hubiere declarado Comerciante Individual o constituido como Sociedad Mercantil y estuviere inscrito en el Registro Público de Comercio, deberá inscribirse en la Cámara. Igual obligaciones tendrán las sociedades extranjeras autorizadas para ejercer el comercio en Honduras. El pago de los derechos de registro se hará en base al capital fijo o máximo autorizado, conforme a la tarifa aprobada por la Junta Directiva.

Art. 58.- Para este efecto, presentará solicitud por escrito en el formulario dispuesto para tal fin, dando información sobre los siguiente datos necesarios para su inscripción, así: a) Nombre razón o denominación del comerciante y clase comerciante; b) Actividades principales de su giro, según su finalidad; c) Domicilio; ch) Dirección de sucursales, agencias o establecimientos y los nombres de ellos; d) Los representantes; e) Número de inscripción del Registro Mercantil; f) El capital inicial o modificado, fijo o variable indicado el suscrito y el exhibido; y en su caso el mínimo y máximo autorizado; g) El balance de apertura, si fuere comerciante individual; h) Lugar y fecha de declaración de comerciante o de la escritura de constitución social; e, i) Mandato a la persona que presente la solicitud para ser inscrito. El comerciante deberá pagar los derechos de inscripción conforme las tarifas aprobadas por la Junta Directiva.

Art. 59.- El Registro de inscripción de comerciante será de uso exclusivo de la Cámara y estará bajo su responsabilidad, pero cualquier interesado o institución, obtendrá certificación total o parcial de los comerciantes inscritos, mediante solicitud escrita a la Cámara y pagando el valor por derecho de certificación conforme a la tarifa aprobada por la Junta Directiva.

Art. 60.- Siendo obligatorio el registro del comerciante en su respectiva Cámara de Comercio e Industrias, la Secretaría de Economía y Comercio, previo notificación de la Cámara impondrá multa equivalente a diez veces el valor de los derechos de inscripción que debe cubrir al comerciante que estando obligado a registrarse, no lo efectúe dentro de los tres (3) meses después de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Art. 61.- Una vez inscrito el comerciante, la Cámara le extenderá un certificado de inscripción, que contendrá nombre comercial, número de registro y categoría en que fue clasificado.

Art. 62.- La Cámara llevará un Registro compuestos por tres libros autorizados por el Presidente y el Secretario en los que se inscribirán: a) Los Comerciantes individuales y demás personas a que se refiere el Artículo 65 de este Reglamento; b) Las Sociedades Mercantiles; c) Los establecimientos mercantiles.

Art. 63.- La inscripción en el Registro de la Cámara es obligatoria para los comerciantes individuales y para las Sociedades Mercantiles, con domicilio en el municipio de Copán, Ruinas.

Art. 64.- Podrán ser miembros afiliados de la Cámara, los comerciantes individuales o sociales inscritos y aquellas personas que por la índole de su profesión u oficio, tengan relaciones con el comercio en cualquiera de sus ramás y los que inscritos en otro domicilio tengan establecimiento comercial registrado en la Cámara.

Art. 65.- Para ser efectiva la multa por la falta de registro a que se refiere el Artículo 61 de este Reglamento, la Secretaría de Economía y Comercio remitirá las listas de los comerciantes industriales y demás personas no inscritas a los Administradores de Rentas o Aduanas respectivos.

Art. 66.- El comerciante y demás personas obligados, no inscritos no podrán pedir la inscripción de ningún documento en el Registro de la Cámara ni aprovecharse de sus efectos legales o servicios que preste.

Art. 67.- La Cámara extenderá las certificaciones referentes a dicho registro a los interesados y los que se le pidan por mandamiento de autoridad competente, la Junta Directiva señalará las tarifas de expedición de certificados.

Art. 68.- Están exentos del registro en la Cámara los comerciantes cuyo capital líquido no excede de UN MIL LEMPIRAS.

Art. 69.- Los libros de Registro no se sacarán por ningún motivo de las oficinas de la Cámara. Todas las diligencias judiciales o extrajudiciales o consultas que en ellos quieran hacer las autoridades o particulares que pidan precisamente en las mismas oficinas, a solicitud escrita de partes interesadas, en presencia y bajo la inmediata vigilancia y responsabilidad del Registrador encargado por la Cámara.

Art. 70.- Los libros indicados en el Artículo 63 serán foliados y en cada una de sus hojas llevarán el sello de la Cámara. En la primera página el Presidente de la Cámara expresará el objeto, el libro y el número de hojas de que se compone. Estos libros serán numerados por orden de antigüedad; y se llevarán con letra clara, legible y con tinta negra.

Art. 71.- Cada página del Registro de Comerciantes Individuales constará de doce columnas en las cuales se anotará; número de orden, fecha de inscripción, nombre, nacionalidad, fecha en que se estableció, capital líquido según balance, domicilio,

clasificación, giro de negocio, número de inscripción el Registro Mercantil y observaciones.

Art. 72.- En la hoja de inscripción de cada comerciante social se notarán en su caso: a) Su nombre comercial; b) La actividad comercial a que se dedique; c) La fecha de constitución; ch) El domicilio, con especificación de los establecimientos que tuviere, sin perjuicio de inscribir las sucursales en el registro del lugar en que estén domiciliadas; d) La escritura de Constitución de Sociedad Mercantil, cualquiera que sea su clase así como las modificaciones, función o disolución; e) Capital Social con indicación del suscrito y exhibido y en su caso el mínimo y el máximo autorizado; f) La emisión de acciones de toda clase de sociedad, expresando la serie de cada emisión, número de acciones y su valor; o de las partes sociales; g) Nombre de los socios y el capital que suscriben y los nombres de los administradores; h) Número de Registro Mercantil; i) Los poderes generales y especiales, su modificación o renovación.

Art. 73.- Las sociedades extranjeras que se establezcan o abran establecimientos o sucursales en lugares donde la Cámara ejerza competencia, presentarán y anotarán en el Registro de la Cámara, el acuerdo gubernativo que les autorice para ejercer el comercio, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por este Reglamento.

Art. 74.- La inscripción de establecimientos mercantiles comprenderá el nombre comercial con que operan, su giro principal, la localidad en que se encuentran, la ubicación de ellos y el nombre del propietario del gerente o gerentes y número de inscripción en el Registro de Comercio.

Art. 75.- Se inscribirán así mismo en el Registro de la Cámara los acuerdos o actos que produzcan aumento o disminución del capital de las Sociedades Mercantiles y de los comerciantes individuales y los que modifiquen o alteren las declaraciones de los documentos inscritos.

CAPÍTULO VII PATRIMONIO

Art. 76.- El Tesorero será el custodio del patrimonio de la Cámara, responsable de los fondos y del adecuado registro de las operaciones de los mismos. Los miembros afiliados no tendrán ningún derecho a participación en el patrimonio de la Cámara.

Art. 77.- Constituyen el patrimonio de la Cámara: a) Los bienes adquiridos por cualquier título; b) Los pagos ordinarios en concepto de cuotas de inscripción, ingreso y afiliación y los extraordinarios que acordare la Cámara y que aporte los comerciantes o sus afiliados; c) Las rentas percibidas por alquiler

de inmuebles; ch) Los ingresos por actividades o servicios prestados; d) Cualquier otro ingreso proveniente de fuente nacional o extranjera destinado a que la Cámara cumpla sus fines y objetivos; e) Cualquier ingreso por herencia, legado o donación; y, f) Los demás que para formación del patrimonio acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General y que se destine para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 78.- La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles, sólo podrá hacerse mediante resolución de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 79.- La Cámara se disolverá: a) Cuando el número de comerciantes afiliados se reduzca a un número menor de veinte; y, b) Cuando no cuente con los recursos suficientes para su funcionamiento. En ambos casos la disolución se producirá por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General y convocada sólo para este efecto.

Art. 80.- Acordada la disolución, la Junta Directiva deberá hacer de inmediato la correspondiente solicitud a FEDECÁMARA, indicando la causa y necesidad de disolución a fin de que ésta ratifique el correspondiente acuerdo de disolución.

Art. 81.- Los libros, papeles y archivos de Cámara, pasarán a poder de la Cámara de Comercio e Industrias de Competencia más cercana, sin que los comerciantes escritos y afiliados tengan que incurrir en nuevos gastos.

Art. 82.- La liquidación de la Cámara se hará por un liquidador designado por FEDECÁMARA, el que tendrá la representación legal y a quien el Secretario y el Tesorero de la Cámara, entregará los libros, papeles y archivos para entregárselos a la Cámara que asumirá la competencia de aquella. El remanente de la liquidación, pasará a los haberes de FEDECÁMARA.

CAPÍTULO IX RELACIONES CON FEDECÁMARA

Art. 83.- La Cámara forma parte de FEDECÁMARA con los derechos y obligaciones que le asignan los Artículos 66 y 67 del Reglamento de la Ley.

TÍTULO I ARBITRAJE INTERNACIONAL

Art. 84.- La Cámara será Tribunal de Arbitraje cuando las leyes y las convenciones internacionales le den tales atribuciones y su procedimiento y por el sistema autorizado por las séptima Conferencia Internacional de los Estados Americanos, celebrada en Montevideo en 1933, y por cualesquiera otras convenciones o arreglos internacionales que se aceptaren en el futuro.

Art. 85.- La Cámara creará y organizará en Honduras en colaboración con las otras Cámaras de Comercio e Industrias, el Sistema Internacional de Arbitraje con el fin de que funcione con la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, de acuerdo con las leyes que lo rigen y procurará que sus miembros afiliados o socios incorporen en sus contratos las cláusulas de Arbitraje que recomienda el Sistema Interamericano u otros arreglos internacionales que se acepten en el futuro. El acuerdo de Arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida por un contrato o la forma de un acuerdo independiente.

TÍTULO II ARBITRAJE DOMÉSTICO

Art. 86.- La Cámara a petición de parte interesada y siempre que el asunto tenga relación con intereses de su competencia, podrá servir de Tribunal de Arbitraje y siendo aceptado su nombramiento por las partes su fallo será definitivo y obligatorio.

Art. 87.- La Junta Directiva de la Cámara designará anualmente, las personas que integren la Comisión o Sección de Arbitraje la que funcionará conforme a las normas contenidas en el Reglamento Especial que para tal fin emitirá la Cámara y que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO XI DELEGACIONES

Art. 88.- La Cámara podrá por propia iniciativa o a petición de parte interesada, establecer delegaciones dentro del territorio en que ejerza competencia, en aquellos municipios con más de cinco comerciantes afiliados como miembros a la Cámara. Estas delegaciones cumplirán reuniones de comunicación y colaboración entre la Cámara y la localidad en que funcione.

Art. 89.- Para establecer una Delegación, la Junta Directiva de la Cámara designará un Comité Directivo, compuesto de tres comerciantes afiliados de la localidad, que actuarán como Presidente, Tesorero y Secretario, de acuerdo al orden de su designación.

Art. 90.- El Presidente del Comité Directivo será el enlace con la Junta Directiva de la Cámara y podrá ser invitado a las sesiones de ésta para que informe de sus actividades.

CAPÍTULO XII LOS COMITÉS DE TRABAJO

Art. 91.- Con el objeto de lograr una mayor participación de los miembros afiliados que éstos brinden colaboración a la Cámara, funcionarán Comités de Trabajo Voluntario, en diferentes áreas tales como: a) Comité de Asuntos Económicos; b) Comité de Desarrollo Empresarial; c) Comité de Asuntos Arancelarios y Fiscales; ch) Comité de Turismo; d) Comité de Productividad y Asuntos Laborales; e) Comité de Asuntos Educativos; f) Comité de Asuntos Jurídicos; g) Comité de Asuntos Metropolitanos; h) Comité de Asuntos Políticos; i) Comité de Afiliación y Relaciones con los miembros; j) Comité de Relaciones Exteriores; k) Comité de Medio Ambiente; y, l) Comité de Mujer Empresaria. Se podrán crear comités en otras áreas en que la Junta Directiva estime conveniente.

Art. 92.- Para la creación de estos Comités, la Junta Directiva justificará su necesidad y en base a ello nombrará a quienes los integren designando un coordinador, el que deberá ser de preferencia miembro de la Junta Directiva o del Consejo Consultivo de la Cámara.

Art. 93.- Cada Coordinador es responsable directo ante la junta Directiva por la ejecución del programa de trabajo elaborado por el mismo Comité de que se trate y enmarcado en la política que dicte la Junta Directiva.

Art. 94.- Estos Comités deberán sesionar al menos una vez al mes. Los funcionarios y empleados de la Cámara están obligados a prestarles todo el apoyo necesario.

Art. 95.- La Cámara promoverá la formación de gremiales de comerciantes por área de interés común entre sus miembros con el fin de que éstas brinden colaboración y asesoría a la Cámara.

Art. 96.- De acuerdo a sus planes y programas de trabajo, la Cámara podrá celebrar convenios de colaboración con entidades que persiguen objetivos y fines similares a los suyos.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Art. 97.- El ejercicio social la Cámara comenzará el 1ero. De enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 98.- Las cuestiones que se suscriben sobre la interpretación del presente Reglamento y no lo previsto en el mismo, serán resueltos por la Junta Directiva, cuyos acuerdos tendrán el carácter de precepto reglamentario hasta la próxima sesión de Asamblea General en que ésta resolverá lo conveniente para lo sucesivo.

Art. 99.- El presente Reglamento sólo podrá reformarse por la Asamblea General en sesión Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto y por resolución de dos tercios de votos de los asistentes.

CAPÍTULO XIV VIGENCIA

Art. 100.- El presente Reglamento estará en vigencia desde su aprobación conforme el procedimiento establecido en el Artículo 29 de la Ley de Cámaras.

Art. 101.- Esta Organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Art. 102.- La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Art. 103.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFÍQUESE. (f) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) JOSÉ OSWALDO GUILLÉN, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de junio del dos mil dos.

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN
SECRETARIO GENERAL

11 N. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1926-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de junio de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio esta Secretaría de Estado, con fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, misma que corre a Expediente **PJ-21052010-1134**, por el Abogado **ENIL GREGORIO RODRÍGUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA DE PENTECOSTÉS EN HONDURAS**, con domicilio en la calle 21 de agosto entrada principal del municipio de Siguatepeque, teléfono: 97739038, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2141-2011 de fecha 10 de mayo de 2011.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA DE PENTECOSTÉS EN HONDURAS**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2010 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 3 del Decreto 177-2010, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto 177-2010 de fecha 6 de octubre del 2010, contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA DE PENTECOSTÉS EN HONDURAS**, con domicilio en la calle 21 de agosto entrada principal del municipio de Siguatepeque, teléfono: 97739038, departamento de Comayagua, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE PENTECOSTÉS EN HONDURAS**.

CAPÍTULO I**CREACIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1. Con el nombre de la **IGLESIA DE PENTECOSTÉS EN HONDURAS**, se constituye una organización cristiana sin fines de lucro la cual se regirá por los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de Asamblea y por las disposiciones legales que regulan en el territorio nacional estas Asociaciones. Y en los siguientes artículos se identificarán como **LA IGLESIA**.

Artículo 2. El domicilio de **LA IGLESIA**, es el siguiente: calle 21 de agosto entrada principal de Siguatepeque, Comayagua, teléfono 97739038 y de acuerdo con el desarrollo se podrán establecer filiales a nivel nacional e internacional.

Artículo 3. Su duración será por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II**FINALIDAD U OBJETIVO**

Artículo 4. Los fines u objetivos de **LA IGLESIA** son los siguientes: 1.- Promover un proceso de enseñanza y aprendizaje que capacite a las personas para vivir de acuerdo con las exigencias del Reino de Dios en la vida actual, practicando una evangelización bíblica, contextual e integral que dé respuesta a sus necesidades en el mundo contemporáneo. 2.- Motivar a toda persona hacia una experiencia, consciente con la persona de Jesucristo como Salvador y Señor. 3.- Practicar una adoración consecuente con el Reino de Dios y sus demandas, promoviendo y fortaleciendo la vida en comunidad, con expresiones evidentes de solidaridad humana. 4.- Velar por la igualdad de oportunidades entre todos sus miembros, sin excluir los grupos vulnerables y respetar las diferencias de raza, sexo, creencia religiosa y política.

Artículo 5. Para el logro de tales fines u objetivos el ministerio llevará a cabo las siguientes actividades: 1.- Promover la predicación del Evangelio y enseñanza bíblica, a través de todos los sistemas de difusión a nuestro alcance. 2.- Velar por la formación de ciudadanos con alto sentido de responsabilidad, trabajo, integridad, para que sean útiles a Dios y a la patria. 3.- Fomentar un espíritu de amplia cooperación entre los miembros

de LA IGLESIA, para que de esta manera, se proyecten a las comunidades, a favorecer a los más necesitados de esas zonas.
4.- Realizar actividades de carácter comunitario para beneficiar sectores con limitaciones económicas y sociales.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6. Los miembros de LA IGLESIA, se clasificarán de la forma siguiente: 1.- Fundadores. 2.- Activos. 3.- Honorarios. **FUNDADORES:** Son aquellas personas que suscribieron el acta de constitución. **ACTIVOS:** Son las personas que participen en las diversas actividades de la Institución y colaboran frecuentemente en el logro de sus fines u objetivos. **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual, de transcendencia significativa en favor de LA IGLESIA.

Artículo 7. Los miembros honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que la institución lleve a cabo en el país.

Artículo 8. SON DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS Y FUNDADORES. 1.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la institución y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales. 3.- Desempeñar con serenidad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. 4.- Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes. 5.- Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea.

Artículo 9. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS Y FUNDADORES 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. 2.- Participar en las actividades de la Asociación. 3.- Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo en LA IGLESIA. 4.- Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa de LA IGLESIA.

Artículo 10. SON REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA IGLESIA LOS SIGUIENTES: 1.- Conocer y aceptar los principios doctrinales. 2.- Mostrar interés por los fines u objetivos y el desarrollo de los programas de trabajo. 3.- Observar un testimonio positivo, que glorifique a nuestro Señor Jesucristo.

Artículo 11. LA CALIDAD DE MIEMBRO SE PIERDE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS: 1.- Cuando su testimonio afecta el logro de los fines u objetivos de LA IGLESIA. 2.- Cuando determine formar parte de otra congregación religiosa. 3.- Por renuncia irrevocable. 4.- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 12. LA ESTRUCTURA DE LA IGLESIA ES LA SIGUIENTE: 1.- La Asamblea General. 2.- La Junta Directiva.

Artículo 13. La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros debidamente acreditados como tales. Siendo ésta la máxima autoridad de LA IGLESIA.

Artículo 14. Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 15. La Junta Directiva a través del Secretario con instrucciones del Presidente hará las convocatorias para las sesiones de Asambleas Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 16. Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias lo determinará la Junta Directiva.

Artículo 17. Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, puedan deliberar y adoptar resoluciones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Y en sesiones Extraordinarias se requiere de las dos terceras partes de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán con el voto concurrente de la mitad más uno de los miembros presentes en Asamblea Ordinaria y en Extraordinaria con el voto únicamente de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 18. De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes y sus resoluciones tomadas por simple mayoría y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 19. Presidiera las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 20. La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo una vez el año durante el primer trimestre.

Artículo 21. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: 1.- Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, plan anual de trabajo, presupuesto y estados financieros, presentados por la Junta Directiva. 2.- Elegir, remover o suspender los miembros directivos según sea el caso. 3.- Analizar y aprobar el Reglamento Interno de la Junta Directiva. 4.- Definir las políticas de LA IGLESIA.

Artículo 22. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. 1.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico que se someta a su consideración. 2.- Velar porque se cumplan los Acuerdos emitidos por la Asamblea. 3.- Discutir y aprobar las reformas o modificaciones de los presentes Estatutos. 4.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de LA IGLESIA.

Artículo 23. La dirección y administración inmediata de LA IGLESIA, estará integrada por una Junta Directiva, compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 24. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 25. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Artículo 26. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1.- Velar porque se cumplan todos los acuerdos

tomados por la Asamblea General. 2.- Presentar a la Asamblea General un informe de actividades, presupuesto y el plan anual de trabajo. 3.- Autorizar cada año la realización de una auditoría sobre las finanzas de LA IGLESIA. 4.- Supervisar y dirigir la administración de LA IGLESIA. 5.- Elaborar el proyecto de reglamento Interno de LA IGLESIA y someterlo a consideración de la Asamblea para su aprobación.

Artículo 27. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

1.- Presidir las sesiones de Asamblea y de Junta Directiva. 2.- Representar a la Organización en todos sus actos. 3.- Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones que se lleven a cabo. 4.- Depositar en un banco de la localidad los fondos de LA IGLESIA y firmar mancomunadamente con el Tesorero. 5.- Presentar la memoria anual a la Asamblea General. 6.- Hacer uso del voto de calidad (doble voto) en casos de empate en las decisiones que se tomen al efecto. 7.- Otorgar los poderes que sean necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo.

Artículo 28. SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE. 1.- Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. 2.- Formar parte de los diferentes comités o comisiones que se organicen. 3.- Promover la ejecución de proyectos planificados de acuerdo con los objetivos y metas establecidos. 4.- Supevisar las diferentes actividades que desarrollan LA IGLESIA.

Artículo 29. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

1.- Manejar los libros de Actas, de Registro de miembros, así como el Archivo General de LA IGLESIA. 2.- Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación la convocatoria a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se lleven a cabo. 3.- Contestar la correspondencia. 4.- Dar lectura en cada sesión a las Actas respectivas para su análisis y aprobación. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo. 6.- Firmar las actas de Junta Directiva, Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 30. SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO.

1.- Presentar un informe sobre ingresos y egresos a la Asamblea General. 2.- Mantener actualizada la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. 3.- Efectuar los pagos que se indiquen, con el visto bueno del Presidente o la persona que determine la Junta Directiva. 4.- Firmar en la institución financiera en forma mancomunada con el Presidente los depósitos y retiros de fondos que pertenecen a LA IGLESIA. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 31. SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL.

1.- Supervisar el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones, emitidas por la Asamblea. 2.- Supervisar todas las operaciones de la Asociación y efectuar los reparos contables, comunicándolos a la Junta Directiva. 3.- Presidir la Comisión de la Fiscalización y rendir el informe correspondiente. 4.- Cooperar y asistir al Tesorero, en todas las diligencias que sean necesarias. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo. 6.- Firmar orden de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de LA IGLESIA.

Artículo 32. SON ATRIBUCIONES DE VOCAL.

1.- Sustituir por su orden a los miembros Directivos. 2.- Brindar

su apoyo a los miembros directivos y colaborar en el desarrollo de los programas de trabajo planificados. 3.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

**CAPÍTULO V
PATRIMONIO**

Artículo 33. EL PATRIMONIO DE LA IGLESIA ESTARÁ COMPUESTO ASÍ: 1.- Bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente. 2.- Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho que se reciba de personas naturales o jurídicas. 3.- Aportaciones voluntarias que realicen sus miembros. 4.- Las cuotas aprobadas por la Asamblea General.

**CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 34. LA IGLESIA PODRÁ DISOLVERSE POR LAS CAUSAS SIGUIENTES: 1.- Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo. 2.- Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines u objetivos. 3.- Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 35. LA DISOLUCIÓN DE LA IGLESIA podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 36. Si se acordare la disolución de LA IGLESIA, se constituirá una Comisión Liquidadora encargada de realizar el proceso de liquidación cumpliendo con todas las obligaciones que se tenga pendiente y en el caso que hubiere remanente a la Asamblea General Extraordinaria designará una Institución legalmente constituida que tenga objetivos similares a la que se está liquidando a la cual se traspasará el remanente de dichos bienes.

**CAPÍTULOS VII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 37. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la misma.

Artículo 38. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines e intereses de la organización.

SEGUNDO. La IGLESIA DE PENTECOSTÉS EN HONDURAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO. La **IGLESIA DE PENTECOSTÉS EN HONDURAS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO. La **IGLESIA DE PENTECOSTÉS EN HONDURAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO. La disolución y liquidación de la **IGLESIA DE PENTECOSTÉS EN HONDURAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO. La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO. Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO. De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado.
NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN (f) PASTOS AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.
Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

11 N. 2011

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER.** Que en fecha ocho de noviembre de dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 644-10, promovida por el señor **SANTOS FRANCISCO VIVAS FIALLOS**, en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para que se decrete la Nulidad de un Acto Administrativo particular emitido con infracción total al procedimiento y requisitos legales. Se alega para el fondo del juicio pronunciamiento judicial la prescripción de la acción por parte de la autoridad nominadora. Reconocimiento de una situación particular individualizada y para su pronto restablecimiento del derecho violado se ordene el reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones. A título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir, con sus respectivos incrementos salariales que se produzcan durante la secuela del juicio. Derechos adquiridos, décimo tercer, décimo cuarto mes de salario, vacaciones doblemente remuneradas, bonos, quinquenios, costas. Se anexan documentos, petición. Relacionada con el Acuerdo No. 2199-SE-10 de fecha 15 de octubre del 2010.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA POR LEY

11 N. 2011

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER.** Que en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diez, interpuso demanda con orden de ingreso No. 628-10 en esta judicatura el señor **OSCAR ALBERTO AGUILAR** contra el **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo particular de la Administración Pública por infracción del ordenamiento jurídico. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado, y para su pleno restablecimiento se ordene el reintegro a su cargo. Más el pago de salarios dejados de percibir. En relación con el Acuerdo Ejecutivo de cancelación número 223-2010 de fecha 30 de septiembre del 2010, emitido por el Instituto de la Propiedad.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

11 N. 2011

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN**AVISO DE LICITACIONES**

La **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN**, invita a todas las empresas legalmente establecidas en el país, a presentar ofertas Técnico-Económicas para las siguientes Licitaciones:

Licitación Pública Nacional No. LPU-002-2011, adquisición Servicios de Seguridad de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán:

- 1) Campus Central de Tegucigalpa, M.D.C.
- 2) Centro Universitario Regional de San Pedro Sula y
- 3) Centro Universitario Regional de La Ceiba

Apertura: Martes 22 de noviembre, 2011, hora: 09:00 A. M.

Licitación Pública Nacional No. LPU-003-2011 adquisición de Servicios de Limpieza e Higienización:

- 1) Campus Central de Tegucigalpa, M. D. C.
- 2) Centro Universitario Regional San Pedro Sula y
- 3) Centro Universitario Regional de La Ceiba de la UPNFM.

Apertura: Martes 22 de noviembre, 2011, hora: 09:30 A.M.

Licitación Pública Nacional No. LPU-004-2011 adquisición Servicios de Mantenimiento de Áreas Verdes Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

- 1) Campus Central de Tegucigalpa, M.D.C.
- 2) Centro Universitario Regional de San Pedro Sula.

Apertura: Martes 22 de noviembre, 2011, hora: 10:00 A.M.

Licitación Pública Nacional No. LPU-005-2011, adquisición Programas de Licenciamiento de Microsoft "Campus Agreement" de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

Apertura: Martes 22 de noviembre, 2011, hora: 10:30 A.M.

Licitación Pública Nacional No. LPU-006-2011, adquisición de Servicios de Mantenimiento de Aires Acondicionados de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

- 1) Campus Central de Tegucigalpa, M.D.C.
- 2) Centro Universitario Regional San Pedro Sula.

Apertura: Martes 22 de noviembre, 2011, hora: 11:00 A.M.

Licitación Pública Nacional No. LPU-007-2011, adquisición de Seguro para los Vehículos de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

Apertura: Martes 22 de noviembre, 2011, hora: 11:30 A.M.

RETIRO DE OFERTAS:

Los documentos de estas licitaciones estarán a disposición de los interesados a partir del día miércoles 02 de noviembre del 2011, hasta el día miércoles 09 de noviembre del 2011, en el departamento legal de la Universidad, previo pago de OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L. I. 800), los que serán cancelados en la Tesorería General de la misma, valor éste que no será reembolsable en ningún caso.

RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

Las ofertas debidamente identificadas y en sobre sellado, se recibirán en el departamento legal, el día martes 22 de noviembre del año 2011, antes de la hora señalada para cada una de las Licitaciones en el orden relacionado anteriormente, y la apertura de las mismas se llevará a cabo a partir de las 09:00 A.M., en el Salón Luis Beltrand Prieto, contiguo a la Vice Rectoría Administrativa, primer piso, edificio administrativo, Lic. Roque Ramos Motiño, en Tegucigalpa, M.D.C.

Las ofertas que se presenten después de la hora señalada no serán consideradas.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de noviembre, 2011

DAVID ORLANDO MARÍN LÓPEZ. MAE.
RECTOR

RAFAEL BARAHONA GÓMEZ, M.Sc.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2378-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de septiembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado y Población, con fecha once de mayo de dos mil once, misma que corre a expediente No. PJ-11052011-803, por la Abogada **GLORIA MARINA SANCHEZ BONILLA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN VOCES VITALES HONDURAS**, con domicilio en el edificio Torre Libertad, Boulevard Suyapa, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3553-2011 de fecha 14 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que **ASOCIACIÓN VOCES VITALES HONDURAS**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97, contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN VOCES VITALES HONDURAS**, con domicilio en el edificio Torre Libertad, Boulevard Suyapa, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “VOCES VITALES HONDURAS”**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se constituye la Asociación **VOCES VITALES HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, situada en edificio Torre Libertad, Bulevar Suyapa; con facultades para poder ejercer sus funciones en todo el territorio nacional y extranjero y asociarse a entidades similares existentes dentro y fuera del país. Se crea dicha Asociación como una asociación de carácter civil por tiempo indefinido y sin fines de lucro.

**CAPÍTULO II
DE SU FINALIDAD Y OBJETIVOS**

Artículo 2.- La Asociación tiene como finalidad Incentivar, promover y desarrollar el poder de la mujer como agente de cambio y desarrollo para nuestro país, identificando, capacitando y empoderando a personal del género femenino con potencial de liderazgo en las áreas de desarrollo económico, participación política e impacto social; impulsando la construcción de redes sociales entre mujeres líderes hondureñas, mujeres líderes emergentes y organizaciones que trabajan a beneficio de la mujer para crear oportunidades económicas, fomentar equidad de género y salvaguardar sus derechos humanos.

Artículo 3.- Son objetivos de la Asociación: a.- Combatir el tráfico de personas y otras formas de violencia contra la mujer. b.- Empoderar a la mujer para ser agente de cambio en nuestro país para propulsar la justicia social y para apoyar la democracia y el imperio de la ley; y, c.- Equipar a las mujeres con herramientas de desarrollo y manejo de negocios, mercadeo, y comunicación para poder expandir sus iniciativas empresariales y ayudar a proveer para sus familias y crear trabajo en sus comunidades. Todas las actividades que realice la Organización, serán brindadas en forma gratuita, asimismo se deberá actuar bajo la supervisión y/o coordinación de los entes del Estado que correspondan.

**CAPÍTULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 4.- Son órganos de la Asociación: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva; y, c.- La Dirección Ejecutiva.

**CAPÍTULO IV
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 5.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y sus resoluciones son de carácter obligatorio para todos sus miembros, debiendo reunirse una (1) vez al año en sesión

ordinaria, específicamente en fecha 25 de enero de cada año, y en sesión extraordinaria cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, o a solicitud escrita del 25% de los miembros. La convocatoria indicará la agenda, la hora y el lugar de la sesión y se convocará con 15 días de anticipación.

Artículo 6.- La Asamblea General Ordinaria podrá celebrar sesión con la asistencia de al menos el 51% de los miembros, si no asistiere ese porcentaje, la sesión se celebrará una hora después con los que estuvieren presentes y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros asistentes. La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrar sesión con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros legalmente inscritos y tomarán resoluciones con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros asistentes.

Artículo 7.- La Asamblea General Ordinaria estará formada por los miembros fundadores y los miembros activos.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Definir la política de la Asociación. b.- Elegir los Miembros de la Junta Directiva. c.- Conocer y aprobar el Plan de Trabajo Anual de la Junta Directiva. d.- Conocer y aprobar de los estados financieros y presupuestarios presentados por la Junta Directiva. e.- Conocer y aprobar el nombramiento de miembros asociados y honorarios. f.- Conocer y aprobar de la renuncia y separación de los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes; y, g.- Resolver cualquier asunto que le sea sometido por la Junta Directiva. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Conocer sobre la disolución y liquidación de la Asociación. b.- Conocer sobre la reforma o enmiendas de los presentes estatutos. c.- Cualquier otro asunto que deba resolverse y no pueda esperar a que realice la Asamblea General Ordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, representación, administración y ejecución de la Asociación, la que será electa por la Asamblea General Ordinaria y estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Fiscal.

Artículo 10.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria, por voto directo y secreto, pudiendo ser reelectos por un periodo más, y celebrará sesiones ordinarias una vez al mes en el local y hora que señale el Presidente y sesionará extraordinariamente cuando se considere necesario. El quórum para sesionar legalmente será la mitad más uno y las decisiones se tomarán por el voto favorable de la simple mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los miembros de la Junta Directiva al ser electos permanecerán en sus cargos mientras tanto la Asamblea General no los sustituya.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Elaborar el Plan de Trabajo Anual. b.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General. c.- Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y recomendar su incorporación. d.- Establecer oficinas locales y regionales en el territorio nacional, así como en el extranjero. e.- Nombrar Comisiones Especiales. f.- Establecer sanciones por el incumplimiento de los Estatutos. g.- La Junta Directiva podrá separar por causa motivada a cualquier miembro de la Asociación. h.- Conceder poder de firma sobre las cuentas bancarias de la Asociación al Presidente, Tesorero y a cualquier otra persona que la Junta

Directiva estime conveniente, según disposición reglamentaria que emita la Junta Directiva. i.- Elaborar su Reglamento Interno, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General. j.- Nombrar al Director Ejecutivo y revocar su nombramiento. k.- Evaluar anualmente el trabajo del Director Ejecutivo.

DEL PRESIDENTE

Artículo 12.- El Presidente es el representante legal de la Asociación y sus atribuciones son: a.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Convocar a sesiones ordinarias en la forma y tiempo prescritos por estos Estatutos y a sesiones extraordinarias que estime necesario. c.- Juramentar a los nuevos miembros. d.- Presentar proyectos que atiendan a consolidar la Asociación. e.- Cooperar con los demás órganos de la Asociación. f.- Cumplir con las resoluciones y recomendaciones que surjan de la Asamblea General y la Junta Directiva; y, g.- Las demás que le asigne la Asamblea General.

DEL SECRETARIO

Artículo 13.- Son atribuciones del Secretario: a.- Llevar el Libro de Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva; b.- Convocar a sesiones a los miembros de la Asociación en la forma indicada por el Presidente. c.- Elaborar de acuerdo con el Presidente la agenda de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. d.- Llevar el archivo. e.- Efectuar notificaciones, emitir constancias y certificaciones; y, f.- Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.

DEL FISCAL

Artículo 14.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Vigilar y certificar el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos especiales y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Supervisar el manejo de los fondos que formen el patrimonio de la Asociación. c.- Reportar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, las violaciones de cualquier índole, que perjudique a la Asociación. d.- Contratar a los auditores externos.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 15.- La Dirección Ejecutiva es el órgano gerencial de la Asociación. Será ejercida por un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, para un período de un año, pudiendo ser renovado.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: a.- Ejecutar la política emanada de la Junta Directiva. b.- Dirigir las actividades gerenciales de la Asociación. c.- Nombrar y promover el personal de la Asociación, siguiendo para ello los procedimientos de selección y evaluación que elabore la Junta Directiva, que garanticen la contratación del recurso humano idóneo, para desarrollar las actividades de los programas de la Institución y hacer las cancelaciones del mismo cuando el caso lo amerite. d.- Supervisar las actividades de los programas de la Asociación y mantener un control de la ejecución. e.- Informar periódicamente a la Junta Directiva del desenvolvimiento de los programas que se están llevando a cabo. f.- Gestionar cooperación técnica y financiera con organizaciones y países amigos. g.- Preparar y elaborar los programas de trabajo, manejar los registros contables, elaborar los presupuestos anuales y cada proyecto especial para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva. h.- Crear y mantener al día los

sistemas, procedimientos y métodos de trabajo que requiera la Institución. i.- Firmar los cheques. j.- Custodiar y administrar el patrimonio y documentos de la Asociación. k.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS

Artículo 17.- La Asociación cuenta con la siguiente calidad de miembros: a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros Activos. c.- Miembros Asociados. d.- Miembros Honorarios.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS

Artículo 18.- De los Miembros Fundadores: Son aquellas personas que firmaron el acta de constitución de la Asociación.

Artículo 19.- De los Miembros Activos: Los miembros Fundadores y aquellas personas admitidas como tal por la Asamblea General de Miembros.

Artículo 20. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a.- Participar en las Asambleas Generales de la Asociación con voz y voto; b.- Participar en la Administración de la Asociación; c.- Elegir y ser electos a cualquier cargo dentro de la Asociación; y, d.- Solicitar informes financieros a la Junta Directiva.

Artículo 21. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos a.- Cumplir fielmente todos y cada uno de los artículos contenidos en los presentes estatutos y en sus modificaciones posteriores; b.- Concurrir puntualmente a la Asamblea General; c.- Desempeñar activamente las funciones que particularmente les sean encomendadas; y, d.- Pagar las cuotas mensuales fijadas por la Junta Directiva.

DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 22. De los Miembros Asociados: Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus aportes económicos, sociales o de servicio hacia la Asociación, se hacen acreedores de esta distinción, la cual será conferida por la Junta Directiva.

DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 23. Miembros Honorarios: Son aquellas personas que pueden ser naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por su trayectoria y méritos se han hecho acreedores a esta distinción, la cual será conferida por la Asamblea de Miembros.

Artículo 24. Son derechos de los Miembros Asociados y Honorarios: a.- Participar en las Asambleas Generales con voz pero sin voto; b.- Velar por el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Son deberes de los Miembros Asociados y Honorarios: a.- Ser fieles a los principios contenidos en estos estatutos; b.- Velar por el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO.

Artículo 29. El patrimonio de la Asociación, estará formado por: a.- Las cuotas Ordinarias o Extraordinarias que fije la Junta

Directiva, aprobadas en Asamblea General. b.- Las herencias, legados, donaciones y subvenciones de particulares, instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales que se reciban. c.- El producto de actividades realizadas para recaudar fondos pro-Asociación.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30. La Asociación podrá disolverse: En cualquier tiempo cuando así lo decida la Asamblea por decisión del 75% ó 3/4 partes de sus miembros, por no poder continuar con el desarrollo de los programas. Causas de disolución de la Asociación: a.- Por apartarse de los fines para los cuales fue creada. b.- Por sentencia judicial y resolución del Poder Ejecutivo. Una vez acordada u ordenada la disolución, se procederá a nombrar una Comisión Liquidadora, que se encargará de la liquidación de la Asociación y el remanente se donará a una entidad sin ánimo de lucro cuya finalidad sea similar y que posea Personalidad Jurídica, según lo disponga la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. Estos estatutos sólo podrán modificarse en Asamblea General Extraordinaria reunida para ese fin con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros asociados presentes, las modificaciones serán solicitadas previamente por la Junta Directiva quien las presentará a consideración de la Asamblea General, debiendo ser sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo de la República.

Artículo 32. En caso de retiro por parte de miembros o asociados, ya sea en forma momentánea o definitiva, y cualesquiera sea la causa de dicho retiro, las aportaciones efectuadas por ellos quedarán a favor de la Asociación.

Artículo 33. La remuneración de los cargos directivos, administrativos y gerenciales de la Asociación, será aprobada por la Junta Directiva y podrá ser modificada conforme a los ingresos y crecimiento financiero de la Asociación.

Artículo 34. La Asociación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del Gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN VOCES VITALES HONDURAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los Ingresos y Egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN VOCES VITALES HONDURAS, se inscribirá en la secretaría de Estado en los Despachos

del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN VOCES VITALES HONDURAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN VOCES VITALES HONDURAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociación Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, la interesada, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del gasto público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los un día del mes de noviembre del dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

11 N. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARIALILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **MEGA FORTE**, compuesto por los elementos: **21% SILICIO (SiO₂), 7% POTASIO (K₂O), 3% ÁCIDO GIBERELICO, 5% ÁCIDOS CARBOXILICOS.**

En forma de: **LÍQUIDO**

Formulador y país de origen: **SAMPOLK, S.A./HONDURAS**

Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL 2011
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

11 N. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARIALILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **OXITETRACYCLINE HCL 96.5 WP**, compuesto por los elementos: **94.5% OXITETRACYCLINE, 2% HIDROCHLORIDE.**

En forma de: **POLVO MOJABLE**

Formulador y país de origen: **CHENGDU TALENT CHEMICA CO. LTD./ CHINA.**

Tipo de Uso: **MATERIA PRIMA PARA FUNGICIDA-BACTERICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

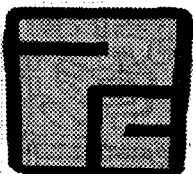
Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL 2011
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

11 N. 2011

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2011-022755
- [2] Fecha de presentación: 08/07/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: POLLO CAMPERO, S.A.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Carne, aves (no vivas), pescado, crustáceos (no vivos), huevos (cocidos), verduras (cocidas), legumbres (cocidas), ensaladas, sopas, frutos (cocidos o procesados).
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de julio del año 2011.
- [12] Reservas: Se protegerá todos los colores insertos en el diseño. PANTON: SON EL MARRÓN CAFÉ) PMS 477, ANARANJADO PMS 158 Y EL AMARILLO PMS 138.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 28 N., y 13 D. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-022751
- [2] Fecha de presentación: 08/07/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: POLLO CAMPERO, S.A.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLLO CAMPERO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Carne, aves (no vivas), pescado, crustáceos (no vivos), huevos (cocidos), verduras (cocidas), legumbres (cocidas), ensaladas, sopas, frutos (cocidos o procesados).
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

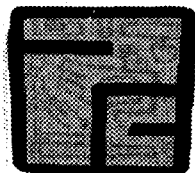
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de julio del año 2011.
- [12] Reservas: SE PROTEGEN TODOS LOS COLORES EN EL DISEÑO. PANTONES: SON EL MARRÓN (CAFÉ) PMS 477 Y EL AMARILLO PMS 138.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 28 N., y 13 D. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-022757
- [2] Fecha de presentación: 08/07/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: POLLO CAMPERO, S.A.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Franquicias, a saber los servicios prestados por un franquiciador, es decir la transmisión de empresa y "KNOW

- HOW" organizacional, asistencia en el desarrollo y gestión de una empresa.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de julio del año 2011.
- [12] Reservas: Se protegen los colores PANTONE: SON EL MARRÓN (CAFÉ) PMS 477, ANARANJADO PMS 158 Y EL AMARILLO PMS 138.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 28 N., y 13 D. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-023217
- [2] Fecha de presentación: 13/07/2011
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: POLLO CAMPERO, S.A.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA C.A.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRESH LATIN FLAVORS

Fresh Latin Flavors

- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue: Servicios de restaurantes, cafes-restaurantes, cafeterias, restaurantes de autoservicio y servicios de alimentación y bebidas, bares de comidas rápidas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2011.
- [12] Reservas: La traducción de la señal al español es Y será aplicada a la marca de servicio Pollo Campero en la clase 43 con solicitud de registro 23216-11.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 28 N., y 13 D. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-023896
- [2] Fecha de presentación: 19/07/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, SAN SALVADOR.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SWEET DIET Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Endulcorantes naturales.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2011.
- [12] Reservas: No se reivindica la señal de propaganda "Dulces momentos sin remordimientos".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 28 N., y 13 D. 2011.

1/ Solicitud: 1480-11
 2/ Fecha de presentación: 14-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R. L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Sensuality

Sensuality

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/1/11

12/ Reservas:

Abogado: CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011.

[1] Solicitud: 2011-020869
 [2] Fecha de presentación: 22/06/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARTE COMERCIAL, S. A. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARTE COMERCIAL Y ETIQUETA



arte comercial

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE-ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011

1/ Solicitud: 20870-11
 2/ Fecha de presentación: 22-junio-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones Hondureño Arabe, S. A. de C. V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Marhabal y etiqueta

Marhabal!

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Revista, papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011.

1/ Solicitud: 1484-11
 2/ Fecha de presentación: 14-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R. L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Indiana

Indiana

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011.

1/ Solicitud: 8803-11
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R. L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Supra y etiqueta

SUPRA 

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/3/11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011.

- [1] Solicitud: 2009-035201
- [2] Fecha de presentación: 08/12/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
- [4.1] Domicilio: FIRSTFLOOR, COMOSA BUILDING, SAMUEL LEWIS AVENUE.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RESVIPIEL MEDIHEALTH

RESVIPIEL MEDIHEALTH

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011

- [1] Solicitud: 2011-014651
- [2] Fecha de presentación: 03/05/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: OSEZ VOUS? INTERNATIONAL SPIRITS, LLC.
- [4.1] Domicilio: c/o PHS CORPORATE SERVICES, INC. 1313 N MARKET ST. SUIT, WILMINGTON, DE 19801.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ST. GERMAIN

ST. GERMAIN

- [7] Clase Internacional: 33
- [8] Protege y distingue: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), incluyendo licores.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de agosto del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011

- [1] Solicitud: 2011-021006
- [2] Fecha de presentación: 24/06/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: COLOMBINA, S. A.
- [4.1] Domicilio: LA PAILA, VALLE
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: CHUPETAS.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011

- [1] Solicitud: 2010-026049
- [2] Fecha de presentación: 25/08/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MARIA PIA SYLVIE SELVA ANDRIEUX
- [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HUMO JAGUAR & DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrería.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: EVANGELINA LARDIZABAL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011

- [1] Solicitud: 2010-026048
- [2] Fecha de presentación: 25/08/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MARIA PIA SYLVIE SELVA ANDRIEUX
- [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HUMO JAGUAR & DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue: Organización de exposiciones, con fines culturales o educativos, organización de fiestas o recepciones, organización y dirección de coloquios, organización y dirección de conciertos, organización y dirección de conferencias, organización y dirección de congresos, organización y dirección de seminarios, organización y dirección de simposios, organización y dirección de talleres de formación.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: EVANGELINA LARDIZABAL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011

- 1/ Solicitud: 26050-10
- 2/ Fecha de presentación: 25-08-2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: MARIA PIA SYLVIE SELVA ANDRIEUX
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M. D. C., de Honduras
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HUMO JAGUAR & DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 34
- 8/ Protege y distingue: Tabaco, artículos para fumadores, cerillas.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: EVANGELINA LARDIZABAL
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-09-10

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011.

1/ Solicitud: 2009-029399
 2/ Fecha de presentación: 09/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PATRON SPIRITS INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: SPITALSTRASSE 5, 8200 SCHAFFHAUSEN
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SWITZERLAND
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRAN PATRON PLATINUM

GRAN PATRON PLATINUM

7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), bebidas espirituosas destiladas, ron, tequila, vinos, licores.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de julio del año 2011
 12/ RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011

1/ Solicitud: 2008-014375
 2/ Fecha de presentación: 24/04/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: FIRST FLOOR, COMOSA BUILDING, SAMUEL LEWIS AVENUE.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BABYSKIN MEDIHEALTH

BABYSKIN MEDIHEALTH

7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2011
 12/ RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011

1/ Solicitud: 01215-2010
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 4/ Solicitante: El Gallito Industrial, S. A.
 4.1/ Domicilio: La Ribera de Belén, Heredia, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVA DULCE CON GALLITO

VIVA DULCE CON GALLITO

6.2/ Reivindicaciones:
 Será usada con la marca Gallito y diseño Reg. N. 108186
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Cacao, bombones, confites, galletas, galletitas, goma de mascar, sorbetes y golosinas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

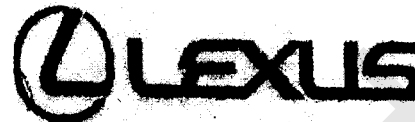
11/ Fecha de emisión: 01/07/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011.

1/ Solicitud: 5771-2010
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOYOTA HIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, Japon.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEXUS y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Financiamiento referente a los automóviles, a saber, financiando la compra de los vehículos de motor, suscribiendo y administrando los contratos de seguro, acuerdos de servicio, acuerdos prepagado de mantenimiento, los acuerdos de las cancelaciones de la deuda, todo relacionado a los vehículos de motor.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011.

1/ Solicitud: 22066-11
 2/ Fecha de presentación: 04-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SARDIMAR, S. A.
 4.1/ Domicilio: Centro Empresarial Forum, edificio C. Santa Ana, San José,
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SARDIMAR DELI

SARDIMAR DELI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Atún.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-07-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011.

1/ Solicitud: 18299-11
 2/ Fecha de presentación: 03-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INDUSTRIAS CARICIA, S. A. DE C.V. o CARICIA, S. A. DE C. V.)
 4.1/ Domicilio: Km. 4 1/2 Blv. del Ejército Nacional, colonia Maraly, Pasaje San Mauricio, Soyapango, El Salvador, C. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LICHUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege la parte denominativa del N.C.
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Identificar un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, venta y distribución de calzado y vestidos en general.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DELCID
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: EYLLIN GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/06/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011.

- 1/ Solicitud: 29808-11
- 2/ Fecha de presentación: 05 septiembre 2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: BENEFICIO MAYA, S. A. DE C. V.
- 4.1/ Domicilio: Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, Honduras
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL COPANECO Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
- Reivindicación de Colores
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue:
- Arroz, café tostado, café molido, café en grano, café verde.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Abog. Bemabé Sorto Ramirez.
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-09-11
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 O., y 11 N. 2011

- [1] Solicitud: 2011-027679
- [2] Fecha de presentación: 18/08/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INVERSIONES BARRERA FUENTES
- [4.1] Domicilio: Barrio El Piñalito, San Marcos de Ocotepeque, Honduras
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL MANUELITO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 33
- [8] Protege y distingue:
- Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: TANIA MARTÍNEZ PALMA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2011
- [12] RESERVAS: No se protege la parte vino de fruta, licor de café, ni la frase el sabor de la vida.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11., 28 N., 13 D. 2011

**JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS, C. A. SECCIONAL.
TOCOA**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULOS VALORES**

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras Seccional de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de Ley y según se establece el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER.** Que en fecha veinte de septiembre del año dos mil once, el Abogado JSOELINO ALVAREZ SAMBULA, en su condición de Apoderado Legal del señor CANDIDO RAFAEL MUÑOZ ORELLANA, presentó solicitud de reposición de un certificado de depósito a plazo fijo específicamente por el extravío de las ACCIONES amparadas en el título número 400258731, por un valor de nominal de CIEN MIL LEMPIRAS y se encuentra emitida a favor del señor CANDIDO RAFAEL MUÑOZ ORELLANA, por la Institución Bancaria denominada "BAC HONDURAS".

Tocoa, Colón, 02 noviembre, 2011

MARYADELA, ARAGON MALDONADO
SECRETARIA, POR LEY

11 N. 2011

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de Ley, AVISA: Que en fecha dieciocho de octubre de dos mil once, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD EN EL ORIENTE DE HONDURAS" (SITRASAOH), del domicilio de Danlí, departamento de El Paraíso, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 683 del libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de noviembre de 2011

Vilma E. Zelaya Ferrera
Secretaria Administrativa

10, 11, 12 N. 2011

1/ Solicitud: 18878-2011
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Miller Brewing International, Inc.
 4.1/ Domicilio: 3939 West Highland Boulevard, Milwaukee, Wisconsin 53208, United States of America
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUMINOCITY

LUMINOCITY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 11 N. 2011

1/ Solicitud: 18879-2011
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Miller Brewing International, Inc.
 4.1/ Domicilio: 3939 West Highland Boulevard, Milwaukee, Wisconsin 53208, United States of America
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUMINOCITY

LUMINOCITY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 11 N. 2011

1/ Solicitud: 19476-2011
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble plaza, Cincinnati, Ohio 45202, United States of America
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AIR SOFT CON FIBRAS 3D

AIR SOFT CON FIBRAS 3D

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Productos de papel para uso personal y uso en el hogar, tales como papel toalla, servilletas de papel, papel higiénico y toallitas faciales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

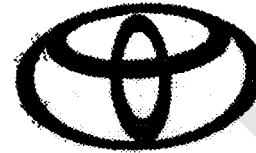
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 11 N. 2011

1/ Solicitud: 5767-2010
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Financiamiento referente a los automóviles a saber, financiando la compra y el alquiler con opción a compra de los vehículos de motor; suscribiendo y administrando los Contratos de seguros, acuerdos de servicio, Acuerdos prepago de mantenimiento, los acuerdos de las cancelaciones de la deuda, todo relacionado a los vehículos de motor.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Dennis Matamoros
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-07-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 11 N. 2011

1/ Solicitud: 13127-2011
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BestBrand Trade Company, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MR. BRUSH Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Cepillos de dientes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 11 N. 2011

1/ Solicitud: 25900-2007
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)
 4.1/ Domicilio: Avda. de la Diputación, edificio Inditex 15142-Ateixo (A Coruña) España.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZARA HOME

ZARA HOME

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales, lubricantes y combustibles, pero usados sólo como materias de alumbrado, grasa para correas, grasas para botas, grasas para cueros, grasas para calzados, aceites y grasas para la conservación del cuero, aceites para los tejidos y grasas para la lana.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Dennis Matamoros Batson
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 11 N. 2011

- [1] Solicitud: 2009-032012
- [2] Fecha de presentación: 11/11/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PATRON SPIRITS INTERNACIONAL, AG.
- [4.1] Domicilio: SPITALSTRASSE, 5.8200 SCHAFFHAUSEN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRAN PATRON

GRAN PATRON

- [7] Clase Internacional: 33
- [8] Protege y distingue: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas, bebidas espirituosas destiladas, ron, tequila, vinos, licores.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011.

- [1] Solicitud: 2009-029400
- [2] Fecha de presentación: 09/10/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PATRON SPIRITS INTERNACIONAL, AG.
- [4.1] Domicilio: SPITALSTRASSE, 5.8200 SCHAFFHAUSEN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRAN PATRON BURDEOS

GRAN PATRON BURDEOS

- [7] Clase Internacional: 33
- [8] Protege y distingue: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), bebidas espirituosas destiladas, ron, tequila, vinos, licores.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-018298
- [2] Fecha de presentación: 03/06/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: KM 4 1/2 BLV. DEL EJERCITO NACIONAL, COLONIA MARALY, PASAJE SAN MAURICIO, SOYAPANGO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LICHUS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Identificar un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, venta y distribución de calzado y vestidos en general.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Eylin Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de junio del año 2011.
- [12] Reservas: Se protege la parte denominativa del N.C.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011.

- 1/ Solicitud: 23092-2011
- 2/ Fecha de presentación: 12-07-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Creative Nail Design, Inc.
- 4.1/ Domicilio: 1125 Joshua Way, Vista, CA 92083
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHELLAC

SHELLAC

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 11
- 8/ Protege y distingue: Lámparas de rayos ultravioletas que no sean para uso médico.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-07-2011.
- 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 11 N. 2011

- 1/ Solicitud: 17389-2011
- 2/ Fecha de presentación: 26-05-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: F.A. Arias & Muñoz Honduras, S.A.
- 4.1/ Domicilio: Centro Comercial El Dorado, 6to. Piso, Boulevard Morazán, Tegucigalpa, Honduras.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARIASLAW

ARIASLAW

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 45
- 8/ Protege y distingue: Servicios de asesoría jurídica y legal; abogacía, notariado.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-06-2011.
- 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 11 N. 2011

- 1/ Solicitud: 13130-2011
- 2/ Fecha de presentación: 14-04-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Refrigiwear, Inc.
- 4.1/ Domicilio: 54 Breakstone Drive, Dahlonega, Georgia 30533, United States
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REFRIGIWEAR

REFRIGIWEAR

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 25
- 8/ Protege y distingue: Ropa térmica (vestuario) para protección en bajas temperaturas, específicamente, chaquetas, parkas (chaquetas con gorro), sobretodos, overoles, pantalones, chalecos, guantes, sombrerería, zapatería, medias, sudaderas, trajes enteros para cuerpo.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-05-2011.
- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 11 N. 2011

1/ Solicitud: 24279-2011
 2/ Fecha de presentación: 21-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LICRA IMPORT, S.A. DE C.V. (DILIMPORT, S.A. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: BARRIO LA GUARDIA, 28-29 CALLE, FTE. AL INSTITUTO TÉCNICO HONDUREÑO ALEMÁN, SAN PERDO SULA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANTEE

SANTEE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos (esmaltes para uñas), lociones para el cabello.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Abog. Yenía De La O.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-2011.

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 O. y 11 N. 2011

1/ Solicitud: 29807-2011
 2/ Fecha de presentación: 05-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BENEFICIO MAYA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, Honduras
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAN MARCOS SUPREMO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Reivindicación de Colores
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café tostado, café molido, café en grano, café verde.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Abog. Bernabé Sorto Ramírez
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-2011.

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 O. y 11 N. 2011

1/ Solicitud: 31802-2011
 2/ Fecha de presentación: 21-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RICARDO ARTURO OCHOA MADRID
 4.1/ Domicilio: Colonia Humuya, calle Humuya, casa 1253
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 43
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Honduras
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: D'elote



6.2/ Reivindicaciones:
 Tipo de letra, colores (se adjunta manual de colores) y logotipo
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicio de alimentos (Restaurantes) derivados de maíz preparados y sazonados de múltiples maneras, así como refrescos, café, agua y cualquier otro tipo de bebidas no alcohólicas.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Marco Antonio Amaya Durón
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Circe Noemi Amaya Figueroa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7-09-2011.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 11 N. 2011

[1] Solicitud: 2011-015087
 [2] Fecha de presentación: 05/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BÚFALO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNA BALEADA ES MÁS ALLA DE UN ALTO MANJAR... ES UN SENTIMIENTO.

UNA BALEADA ES MÁS ALLA DE UN ALTO MANJAR... ES UN SENTIMIENTO.

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, harinas y sus derivados como: panes, salsas, especias, pastelerías, confitería.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2011.

[12] Reservas: Se usará con el Reg. # 45, 148.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 O., y 11 N. 2011.

MARCAS DE FÁBRICA

- [1] Solicitud: 2008-039840
 [2] Fecha de presentación: 01/12/2008
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NATURA COSMÉTICOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: Rodovia Regis Bittencourt Km. 293 Itapeperica DA Serra, Sao Paulo.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SÉVE

SÉVE

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

ADHESIVOS (SUSTANCIAS) PARA USO COSMÉTICO; AGUA DE COLONIA; AGUA DE ALHUCEMA; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; ALMENDRA (ACEITE); ALMENDRA (JABÓN); ANTISÉPTICO PARA LA BOCA, EXCEPTO PARA USO MÉDICO; AROMÁTICOS (ACEITES ESENCIALES); PREPARACIONES PARA BAÑO; TINTES PARA PIEL; AFEITADO (PRODUCTOS PARA AFEITADO); LÁPICES DE LABIOS; MASCARILLAS DE BELLEZA; ILUMINANTE O BLANQUEADOR (SALES PARA BLANQUEAR E ILUMINAR); PREPARACIONES PARA BRONCEADO; (COSMÉTICOS); CABELLO (PREPARACIONES PARA RIZAR); CABELLO (TINTES PARA); PESTAÑAS (PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA); PESTAÑAS POSTIZAS; PESTAÑAS POSTIZAS (SUSTANCIAS ADHESIVAS PARA FIJAR); BLANQUEADORES PARA PIEL (CREMAS PARA); COSMÉTICOS; COSMÉTICOS (ESTUCHES); SECAO AL HUMO (PRODUCTOS PARA); (PERFUMERÍA); PASTA DENTÍFRICA; DEPILATORIO (PRODUCTOS); BLANQUEADOR (PRODUCTOS PARA USO COSMÉTICO); BLANQUEADOR (JABÓN); AGENTES BLANQUEADORES PARA USO PERSONAL; ADELGAZAMIENTO (PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA); ESMALTE PARA LAS UÑAS; EXTRACTOS DE FLORES (PERFUMERÍA); PROTECTORES SOLARES; FRAGANCIAS (MEZCLAS DE); GRASAS PARA USO COSMÉTICO; PALILLOS CON COPO DE ALGODÓN EN LA PUNTA PARA USOS COSMÉTICOS; JAZMÍN (ACEITE); LÁPIZ PARA CEJA; LÁPIZ PARA USO COSMÉTICO; LACA PARA CABELLO; LECHE DE ALMENDRA PARA USO COSMÉTICO; LECHE LIMPIADORAS PARA USO DE TOCADOR; PAÑOS IMPREGNADOS CON LOCIONES COSMÉTICAS; LIMPIADOR (YESO PARA); LIMPIADOR (CREMA PARA) PARA TOCADOR; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; MADERA AROMÁTICA MAQUILLAJE (POLVOS PARA); MAQUILLAJE (PRODUCTOS PARA REMOVER); MAQUILLAJE PARA LA CARA; NEUTRALIZANTE (PRODUCTOS) PARA PERMANENTES; ACEITE DE ALHUCEMA; ACEITES ESENCIALES DE LIMÓN; ACEITES LIMPIADORES; ACEITES PARA PERFUMES; ACEITES DE TOCADOR; ACEITES PARA USO COSMÉTICO; PIEL (CREMA PARA ILUMINACIÓN); PIEL (PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA CUIDADO); PERFUMERÍA (PRODUCTOS); PERFUMES; PERFUMES DE FLORES (BASES PARA); PIES (JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA); UNGÜENTOS PARA USO COSMÉTICO; JABONES DE TOCADOR ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES; JABONES DE TOCADOR DESODORANTES; JABONES DE TOCADOR; JABONES DE TOCADOR PARA LA AFEITADA; SALES DE BAÑO, EXCEPTO PARA USO MÉDICO; CEJAS (COSMÉTICOS PARA); TINTES COSMÉTICOS; TOCADOR (PRODUCTOS); UÑAS (PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS); UÑAS POSTIZAS; CHAMPÚ.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de julio del año 2011.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 11 N. 2011

- [1] Solicitud: 2007-020142
 [2] Fecha de presentación: 18/06/2007
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NATURA COSMÉTICOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: Rodovia Regis Bittencourt Km. 293 Itapeperica DA Serra, Sao Paulo.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 900132000
 [5.1] Fecha: 21/12/2006
 [5.2] País de origen: Brasil
 [5.3] Código país: BR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NATURA AMOR AMERICA

NATURA AMOR AMERICA

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

ANTISÉPTICO BUCAL (EXCEPTO PARA USO MEDICINAL), PIEDRAS UME (ANTISÉPTICAS), PAÑUELOS IMPREGNADOS CON LOCIONES COSMÉTICAS, CREMAS PARA CLARIFICAR LA PIEL, PRODUCTOS PARA SAHUMAR (PERFUMERÍA), ESMALTE PARA LAS UÑAS, ADELGAZAMIENTO (PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA), ACEITE DE TEREBININA PARA DESENGRASAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, CERA PARA DEPILACIÓN, ADHESIVOS DECORATIVOS PARA USO COSMÉTICO, LECHE DE ALMENDRAS PARA USO COSMÉTICO, LOCIONES PARA USO COSMÉTICOS, MENTA (ESENCIA DE), ACEITE ESENCIAL, PERFUMES, ACEITE DE BERGAMOTA, ACEITES ESENCIALES DE LIMÓN, DENTÍFRICOS, AGUA DE COLONIA, COSMÉTICOS PARA LAS PESTAÑAS, ESMALTE PARA UÑAS, MADERA AROMÁTICA, LÁPIZ DE LABIOS, AROMÁTICOS (ACEITES ESENCIALES), MENTA PARA PERFUMERÍA, PROTECTORES SOLARES, AGUA DE LAVANDA, GRASAS PARA USO COSMÉTICO, IONONA (PERFUMERÍA), PRODUCTOS PARA MAQUILLAJE, JALEA DE PETRÓLEO PARA USO COSMÉTICOS, ASTRINGENTES PARA USO COSMÉTICO, ACEITE DE LAVANDA, INCIENSO, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA LAS PESTAÑAS, ACEITE DE GAULTERIA (PERFUMERÍA), POLVO PARA MAQUILLAJE, MAQUILLAJE PARA EL ROSTRO, ACEITE DE ALMENDRAS, PRODUCTOS NEUTRALIZADORES PARA PERMANENTES EN LOS CABELLOS, ESENCIA DE BADIANA (ANÍS ESTRELLADO); EXTRACTOS DE FLORES (PERFUMERÍA), TERPENOS (ACEITES ESENCIALES), PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BAÑOS, LOCIONES CAPILARES, ACEITE DE JAZMÍN, AGUA DE COLONIA, ESTUCHES DE COSMÉTICOS, CREMAS COSMÉTICAS, LACA PARA CABELLOS, ACEITES ESENCIALES DE CEDRO, LÁPIZ PARA USO COSMÉTICO, MÁSCARAS DE BELLEZA, ESENCIAS ETÉREAS, PRODUCTOS PARA REMOVER MAQUILLAJE, LAMISCAR (PERFUMERÍA), BASES PARA PERFUMES DE FLORES, LÁPIZ DE CEJAS, ANTITRANSPIRANTES (PRODUCTOS DE TOCADOR), CERA PARA BIGOTE, DESODORANTE PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES BRONCEADORAS (COSMÉTICOS), COSMÉTICOS PARA CEJAS, ACEITES PARA TOCADOR, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA TRATAMIENTOS DE LA PIEL, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA DE PRÓTESIS DENTARIAS, PIEDRA POMO, ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO, ACEITES PARA USO COSMÉTICO, PREPARACIONES PARA OLEAR CABELLOS, POMADA PARA USO COSMÉTICO, AGUA OXIGENADA (PERÓXIDO DE HIDRÓGENO) PARA USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DESCOLORANTES PARA USO COSMÉTICO, ACEITES ESENCIALES ÁMBAR (PERFUME), PIEDRAS PARA DESPUÉS DE AFEITARSE (ANTISÉPTICAS), PRODUCTOS PARA AFEITARSE, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA DESPUÉS DE AFEITARSE, ACEITES PARA PERFUMES Y ESENCIAS, PRODUCTOS DEPILATORIOS, ACEITE DE ROSA, HISOPILOS PARA FINES COSMÉTICOS, MEZCLA DE FRAGANCIAS, PULVERIZADORES PARA PERFUMAR HÁLITO, PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS UÑAS, ADHESIVOS (SUSTANCIAS) PARA USO COSMÉTICOS, JABÓN DE ALMENDRAS, JABÓN ANTITRANSPIRANTE, TINTURAS PARA BARBA, SUSTANCIAS ADHESIVAS PARA FIJAR PESTAÑAS POSTIZAS, JABÓN DESODORANTE, UÑAS POSTIZAS, JABÓN ANTITRANSPIRANTE PARA LOS PIES, JABÓN MEDICINAL, JABONES PARA AFEITARSE, JABONES, SAQUITO PARA PERFUMAR ROPA, SALES DE BAÑO (EXCEPTO PARA USO MEDICINAL), TINTURAS COSMÉTICAS, TINTURAS PARA LOS CABELLOS, CHAMPÚS, CREMAS Y PASTAS Y LÍQUIDOS REJUVENECEDOR, PROTECTOR Y PARA LIMPIEZA DE LA PIEL, ORGÁNICO, INORGÁNICO Y SINTÉTICO, PREPARACIONES PARA BAÑO DE INMERSIÓN DE USO PERSONAL (EXCEPTO PARA USO MEDICINAL), ESTUCHE DE COSMÉTICOS DE JUGUETE (CON COSMÉTICOS REALES), AGUA DEPILATORIA, PREPARACIÓN COSMÉTICA PARA REDUCCIÓN DE GRASA LOCALIZADA, LÍQUIDO, CREMA Y POLVO PARA LIMPIEZA DEL DIENTE, PAPEL IMPREGNADOS CON SUSTANCIAS PARA HIGIENE PERSONAL, OLORIZANTES DE USO PERSONAL, ARCILLA PARA ESTÉTICA, AGUA DE TOCADOR, COLA PARA UÑA ARTIFICIAL, PREPARACIONES PARA BAÑO DE ESPUMA (EXCEPTO PARA USO MEDICINAL), HIERBA PARA AHUMADOR E INCIENSO, DESODORANTE ANTIPERSPIRANTE, ACETONA PARA USO PERSONAL, PASTILLAS Y GOMA DE MASCAR PARA FINES COSMÉTICOS, ACETONA (REMOVEDOR DE ESMALTE DE UÑAS), HIERBA PARA BAÑO, CRISTAL PARA BAÑO DE USO PERSONAL, CAJA PARA POLVO FACIAL (ESTUCHE COSMÉTICO), ALGODÓN PARA HIGIENE PERSONAL, ALGA (COSMÉTICO, CREMA PARA PEINARSE (COSMÉTICO), AGUA DENTÍFRICA, COMPUESTO DE FLÚOR PARA HIGIENE BUCAL, REMOVEDOR DE COSMÉTICOS.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2010.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 11 N. 2011